Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes
No. DE OFICIO: OSFAGS/AS/2020/1416
EXPEDIENTE: DARCP/2019/13.32/45
ASUNTO: Se rinde Informe del Resultado, correspondiente a la auditoría practicada a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes respecto al ejercicio fiscal 2019.

Aguascalientes, Ags., a 10 de diciembre de 2020.

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
Presidente de la Comisión de Vigilancia del H.Congreso del Estado de Aguascalientes.
P R E S E N T E.

1.- De conformidad con los artículos 27 C fracción II, párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes y cuarto transitorio del Decreto número 368 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 9 de julio del 2020; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, rinde el Informe del Resultado, respecto de la revisión practicada a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes correspondiente al ejercicio fiscal 2019, el cual es para análisis exclusivo de la Honorable Comisión de Vigilancia, quien de conformidad con los artículos 46 y 47 primer párrafo de la ley citada, es la competente para emitir el dictamen que habrá de presentarse al Pleno del Congreso del Estado de Aguascalientes.

2.- El presente Informe del Resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, en lo sucesivo la "Entidad Fiscalizada", correspondiente al ejercicio fiscal 2019, se rinde con base en los artículos 27 C fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, 42, 45, 100 fracciones I, XI, XIV, XV y XVIII, 103 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1°, 2° y 6° párrafo primero, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes; y al artículo cuarto transitorio del Decreto número 368 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha 9 de julio del 2020.

3.- La elaboración y presentación de la información contenida en la Cuenta Pública es responsabilidad de la "Entidad Fiscalizada", y la responsabilidad de este Órgano Fiscalizador consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información proporcionada por la "Entidad Fiscalizada".

4.- El objetivo de la revisión fue examinar las cifras que muestran la información contable, financiera y presupuestal que reflejan los estados financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019

y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la "Entidad Fiscalizada", fueron aplicados con austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal; atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

5.- La "Entidad Fiscalizada", debe preparar su información presupuestal y financiera atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, en su caso, a la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

6.- Asimismo, corresponde a la "Entidad Fiscalizada", determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales de la "Entidad Fiscalizada". Los objetivos de control interno deben estar encaminados a:

- Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios;
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido irregularidad o acto ilegal;
- Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales;
- Que la información financiera sea válida, confiable y presentada con oportunidad.

7.- La revisión se efectuó de acuerdo con las normas y guías de auditoría que son aplicables a las circunstancias, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contenida en la Cuenta Pública no contiene inconsistencias importantes y que está integrada de acuerdo con las bases contables utilizadas por la administración de la "Entidad Fiscalizada".

8.- Se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros que integran la Cuenta Pública, atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la "Entidad Fiscalizada" y su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2019. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las bases contables, utilizadas de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública de la "Entidad Fiscalizada".

9.- La revisión y fiscalización de la información proporcionada por la "Entidad Fiscalizada", se realizó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ANTECEDENTES

a) Mediante oficio OSFAGS/04/13.32/2020/618 notificado el día 08 de junio de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización hizo del conocimiento de la "Entidad Fiscalizada", que iniciaría la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

b) Posteriormente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emitió el Informe de Observaciones Preliminares el cual contiene las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditoría derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2019.

c) Dicho Informe fue notificado el día 14 de octubre del 2020 al ente fiscalizado mediante el oficio OSFAGS/04/13.32/2020/1194.

d) Mediante oficio OSFAGS/AS/2020/1275, de fecha 16 de octubre de 2020 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión a la "Entidad Fiscalizada" para dar conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2019, la cual tuvo verificativo el día 06 de noviembre de 2020, en las oficinas de la Entidad Fiscalizadora.

e) El 12 de noviembre del año en curso, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el oficio número 104.02.0308/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Dr. Guillermo Hernández Duque Delgadillo en su calidad de Rector, formulando manifestaciones y anexando documentación en formato digital y físico para tratar de solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en el Informe de Observaciones Preliminares.

10.- Conforme a lo antes expuesto, se emite el presente informe del Resultado:

I.- RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA "ENTIDAD FISCALIZADA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019.

OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
19	5	14

OBSERVACIONES DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES SOBRE INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	1	0

II. FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS.

Debido a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para la selección de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, se consideró prioritario enfocar la revisión al cumplimiento financiero de los recursos ejercidos por la "Entidad Fiscalizada".

III. RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

A. Ingresos

COMPARATIVO DE INGRESOS Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 (Pesos)				
	Ley de Ingresos	Ingreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	$	$	$	%
DERECHOS	21,368,000.00	0.00	(21,368,000.00)	(100.00)
ACCESORIOS DE DERECHOS	47,000.00	0.00	(47,000.00)	(100.00)
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	5,760,000.00	27,429,419.01	21,669,419.01	376.21
PARTICIPACIONES ESTATALES	71,974,000.00	71,974,000.00	0.00	0.00
SUBSIDIO FEDERAL (Convenio)	53,778,165.00	53,787,251.13	9,086.13	0.02
TOTAL	152,927,165.00	153,190,670.14	263,505.14	0.17

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2019, Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019, Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, Convenio modificatorio al Convenio específico para la Asignación de Recursos Financieros para la operación de las Universidades Tecnológicos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2019.

B. Egresos

COMPARATIVO DE EGRESOS Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 (Pesos)				
	Presupuesto de Egresos	Egreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	$	$	$	%
SERVICIOS PERSONALES	93,523,983.00	88,677,157.00	(4,846,826.00)	(5.18)

MATERIALES Y SUMINISTROS	7,423,563.00	6,922,633.00	(500,930.00)	(6.75)
SERVICIOS GENERALES	44,178,622.00	39,457,597.00	(4,721,025.00)	(10.69)
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,197,698.00	7,522,939.00	4,325,241.00	135.26
TOTAL	148,323,866.00	142,580,326.00	(5,743,540.00)	(3.87)

Fuente: Presupuesto Modificado de Egresos 2019 del Acta de la Primera Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo (UTA2019-EXT-01 05 agosto de 2019, Estado de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y 2018, Estado Analítico del Activo del 01/ene/2019 al 31/dic/2019.

C. Resultado del Ejercicio (A-B)

Concepto	Ingresos/Egresos reales (Pesos) $
INGRESOS	153,190,670
EGRESOS	142,580,326
	10,610,344

OSFAGS
NO SUPERIOR
ALIZACIÓN

IV. COMPROBACIÓN, DE QUE, LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA, SE AJUSTARON A LO DISPUESTO EN SU LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

Derivado de la comparación de cifras que se detallan en el apartado anterior, el cual tiene por objeto constatar exclusivamente que los ingresos y egresos reportados por la "Entidad Fiscalizada" en su Cuenta Pública, se apegaron a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos; este Órgano Superior de Fiscalización concluye que la "Entidad Fiscalizada", NO se ajustó a su Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos correspondiente, ambos para el ejercicio fiscal del año 2019.

Es pertinente señalar que se incumplieron las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias que se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

V. ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES.

Las desviaciones presupuestales detectadas en el análisis de la información que integra la Cuenta Pública se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

VI. COMENTARIOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA.

Los comentarios y argumentos manifestados por la "Entidad Fiscalizada", se encuentran en el apartado VIII del presente Informe del Resultado; y se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieren.

VII. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS.

IRREGULARIDADES		
Tipo de Irregularidad	No. de Observación	Cuantificación de probables afectaciones (pesos)
I.- EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Sin afectación al Erario Público	1	
Con afectación al Erario Público	-	
II.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
Sin afectación al Erario Público	1, 2, 3, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19	
Con afectación al Erario Público	4, 6, 18	285,250.86
III.- CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL		
Sin afectación al Erario Público	1	
Con afectación al Erario Público	-	
IV.- INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA		
Sin afectación al Erario Público	-1	
Con afectación al Erario Público	-	
Total probables recuperaciones		285,250.86

El monto de las probables recuperaciones por afectaciones al erario público es de $285,250.86 (Doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta pesos 86/100 M.N.).

VIII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

I. EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Evaluación del diseño del sistema de control interno.

El Marco Integrado de Control Interno - COSO (versión actualizada en mayo 2013), supone que el mismo "permitirá a las organizaciones desarrollar y mantener, de una manera eficiente y efectiva, sistemas de control interno que puedan aumentar la probabilidad de cumplimiento de los objetivos de la entidad y adaptarse a los cambios de su entorno operativo y de negocio".

Para tal fin, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, llevo a cabo la valoración para el ejercicio fiscal 2019 a través de un modelo de evaluación (cuestionario), el cual consideró los componentes y principios del modelo COSO 2013, con la finalidad de obtener mediciones de eficacia operativa del control interno, determinar si es apropiado y suficiente para cumplir con las categorías de operación, información y cumplimiento; así como los criterios de protección a la integridad y la prevención de actos de corrupción en los diversos procesos realizados por las instituciones descritos en el modelo COSO, brindando con ello un apoyo a las instituciones mediante información sobre el diseño y operación del sistema de control interno.

El cuestionario (Anexo 1 Control Interno) contiene 47 preguntas basadas en los 5 componentes del modelo COSO 2013, el cual permite evaluar el sistema de control interno efectuado por el ente

fiscalizable, obteniendo parámetros cualitativos y cuantitativos, conforme a las respuestas, evidencias, rangos y criterios, con el cual se determinó el nivel de implementación del marco de control interno en la administración pública.

Para el análisis del control interno, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, solicitó a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes (UTA), describir los mecanismos utilizados para llevar a cabo su Control Interno y la documentación soporte correspondiente, del cual se obtuvo un resultado preliminar de 61.42 %.

Una vez que se le ha otorgado el plazo establecido en el artículo 41, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, la Universidad Tecnológica de Aguascalientes (UTA), proporcionó respuesta y evidencia a efecto de solventar las recomendaciones preliminares, mismas que han sido analizadas y de las cuales se obtuvo el siguiente resultado:

Componente	No. preguntas	Reactivos acreditados	Valoración componente
Ambiente de Control	21	14	12.99
Evaluación de Riesgos	6	6	18.33
Actividades de Control	10	6	12.00
Información y Comunicación	6	4	14.00
Supervisión	4	1	5.00
Valoración Total			62.33%

Conclusión General:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicando el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo 62.33% al acreditar 31 de los 47 elementos en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes en un **nivel medio.**

1. Ambiente de Control

La institución carece de programas de capacitación formal que contribuyan a sensibilizar a los servidores públicos sobre la importancia de aplicar los códigos de conducta y ética institucional, ni ha establecido procedimientos para medir el conocimiento, apropiación y apego de los documentos por parte de los servidores público; asimismo, los mecanismos implementados para captar e investigar actos contrarios a la ética y conducta, ni se encuentran formalizadas las instancias que den seguimiento y resolución a los mismos. Sobre la competencia del personal la institución está en proceso de establecer medios para desarrollar y retener a los servidores públicos competentes, lo que permitirá consolidar un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la entidad.

2. Evaluación de Riesgos

Se tienen definidos los objetivos y el procedimiento de comunicación entre los responsables de su cumplimiento; además, están identificados, analizados y administrados los riesgos que pueden afectar la consecución de los objetivos de la entidad, pues se disponen de estudios sobre el riesgo potencial de fraude y de controles encaminados a mitigar riesgos de corrupción en aquellos procesos que tienen un impacto en la operación sustantiva. La difusión y seguimiento de la evaluación y actualización del control interno en todos los ámbitos de la entidad es oportuna, ya que se informa periódicamente del resultado de su cumplimiento.

3. Actividades De Control

Se requiere fortalecer los procedimientos que contribuyen a la mitigación de los riesgos que dificultan el logro de los objetivos institucionales, así como mejorar la calidad de los controles internos en procesos clave para el logro de los objetivos para alcanzar sus objetivos institucionales. Es necesario también alinear el programa de trabajo con las políticas y procedimientos emitidos para que sus servidores públicos dispongan de los medios para encausar y cumplir con la obligación de establecer, actualizar y mejorar los controles internos en sus ámbitos de responsabilidad.

4. Información y Comunicación

Es importante reforzar los medios y mecanismos establecidos para la obtención, procesamiento, generación, clasificación, validación y comunicación de la información financiera, presupuestaria, administrativa y operacional requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, lo que permitirá al personal continuar con sus funciones y responsabilidades para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz.

5. Supervisión

Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Se anexa al presente la valoración de cada reactivo una vez que ha sido analizada la información proporcionada por el ente para su solventación.

Anexo 1 Control Interno

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

	Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones
	AMBIENTE DE CONTROL	***12.93***		
1.1	¿Existen normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a Institución, de observancia obligatoria? En caso de que la spuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento y cha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de ién emitió.	A	0.9524	Anexa Evidencia.
1.2	¿El personal de la institución conoce la misión, visión y objetivos institucionales?	A	0.9524	Anexa Evidencia.
1.3	¿Se le da seguimiento a las metas establecidas en el Programa Presupuestario o en el Programa Operativo Anual (POA)?	A	0.9524	Anexa Evidencia.
1.4	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Ética? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencionar fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Ética se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde. La institución no tiene formalizado y difundido un Código de Ética
1.5	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Conducta? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de emisión de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Conducta se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	A	0.9524	Anexa Evidencia.

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

	Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones
1.6	¿La institución solicita por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta? En el caso que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento, fecha de emisión y de la última actualización, así como la periodicidad con la que se solicita.		0.0000	Evidencia No Corresponde. Ya que La institución no tiene formalizado y difundido un Código de Ética
1.7	¿En la institución existe un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento o mecanismo, periodicidad con que se realiza dicha evaluación, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.		0.0000	Evidencia No Corresponde.
1.8	¿Se tiene establecido un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	A	0.9524	Anexa Evidencia.
1.9	¿Se informa a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución? Si su respuesta es afirmativa indicar el nombre del informe o reporte y la instancia ante la que se presentan: Titular de la Institución, Órgano de Gobierno, Comité de Ética, Contraloría Estatal o Instancia de Control correspondiente.	A	0.9524	Anexa Evidencia.

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

Componente / Pregunta		Evaluzcion		Comentarios / Observaciones
1.10a	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Ética e Integridad.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
1.10b	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Auditoría Interna.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
1.10c	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control Interno.	A	0.1361	Anexa Evidencia.
1.10d	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Administración de Riesgos.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
1.10e	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control y Desempeño Institucional.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
1.10f	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Adquisiciones.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
1.10g	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Obras Públicas.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
1.11	¿La institución cuenta con un Reglamento Interior, Estatuto Orgánico u otro documento normativo en el que se establezca su naturaleza jurídica, sus atribuciones, ámbito de actuación, etc.? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del Reglamento, Estatuto Orgánico o documento, fecha de emisión o publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	A	0.9524	Anexa Evidencia.
1.12	¿La institución cuenta con Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza en el que se establezca su estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas? Si su respuesta es afirmativa mencione la fecha de publicación en el medio oficial de difusión estatal.	A	0.9524	Anexa Evidencia.
1.13a	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Transparencia y acceso a la información.	A	0.2381	Anexa Evidencia.
1.13b	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Fiscalización.	A	0.2381	Anexa Evidencia.
1.13c	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Rendición de Cuentas.	C	0.0000	Anexa Evidencia.
1.13d	Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Armonización Contable.	C	0.0000	Anexa Evidencia.

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
1.14	¿La institución cuenta con algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de publicación o emisión, fecha de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.		0.0000	Evidencia no corresponde.
1.15	¿La estructura organizacional se encuentra alineada a algún ordenamiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	A	0.9524	Anexa Evidencia.
1.16	¿La institución tiene formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos?	A	0.9524	Anexa Evidencia.
1.17	¿La institución cuenta con un catálogo de puestos que incluya los perfiles y descripciones de puestos, que defina la autoridad y responsabilidad, delimite facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, y registra las transacciones, evitando que dos o más de éstas se concentren en una misma persona?	A	0.9524	Anexa Evidencia.
1.18	En relación con la evaluación del desempeño del personal, ¿se tiene establecido un programa de objetivos y metas individuales alineadas (en correspondencia) con los del área o unidad administrativa en la que trabaja, así como con los objetivos estratégicos de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione si exige el cumplimiento del marco legal que rige las actividades de la institución, exige el cumplimento de los objetivos individuales bajo criterios de eficacia y eficiencia, provee información para mejorar el desempeño del personal y tomar medidas correctivas, está asociada a un sistema de incentivos y recompensas para el personal.	A	0.9524	Anexa Evidencia.

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
1.19	¿Las funciones y operaciones se realizan con personal que cumple el perfil conforme a las descripciones de puestos y normatividad aplicable?	A	0.9524	Anexa Evidencia.
1.20	Aplican por lo menos una vez en el ejercicio fiscal, encuestas de clima organizacional, identificando áreas de oportunidad, así como su evaluación y seguimiento.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
1.21	¿La institución cuenta con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno? En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione, nombre del área responsable de coordinar, número de personal asignado al área, cargo del Titular del área y cargo del superior jerárquico del área.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
EVALUACIÓN DE RIESGOS		***16.33***		
2.1	¿La institución cuenta con un Plan o Programa Estratégico o documento análogo en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, la fecha de emisión y última actualización.	A	3.3333	Anexa Evidencia.
2.2	¿La institución tiene establecidos indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico o documento análogo? Si la respuesta es afirmativa mencione el tipo de indicadores establecidos: Estratégicos, de operación o gestión, de información y de cumplimiento.	A	3.3333	Anexa Evidencia.
2.3	¿La programación, presupuestación, distribución y asignación de los recursos en la institución se realiza con base en los objetivos estratégicos establecidos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento soporte, la fecha de emisión y de su última actualización y nombre y cargo de quien lo autoriza.	A	3.3333	Anexa Evidencia.

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
2.4	Los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, ¿Se dan a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, menciona nombre del documento soporte, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	A	3.3333	Anexa Evidencia.
2.5	En la institución ¿existe un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido?	B	1.6667	Anexa Evidencia sin embargo no anexa acta de un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.
2.6	¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (informes de riesgos, programa de trabajo, etc.) En caso de que su respuesta sea afirmativa seleccione la instancia: Órgano de gobierno (administración pública paraestatal), Titular de la Institución, Instancia de Auditoría correspondiente, Contraloría Interna u Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente, Otro (especifique).	A	3.3333	Anexa Evidencia.
	ACTIVIDADES DE CONTROL	***12.00***		
3.1	Indique si en el reglamento interno o manual general de organización de la Institución ¿se establecen las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas, cuyas actividades se relacionan directamente con el cumplimiento de la misión, plan, programas, objetivos y metas estratégicas de la Institución (procesos sustantivos); así como las actividades que apoyan la operación relacionada con dicho cumplimiento.	A	2.0000	Anexa Evidencia.

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
3.2	¿La institución cuenta con una política, manual o documento análogo, en el que se establezca la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos, particularmente de los procesos sustantivos y adjetivos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, fecha de emisión o de su última actualización.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
3.3	¿Existen y llevan a cabo el control de operación de mecanismos de vigilancia para las distintas operaciones, entre otras, registro y recepción de bienes, verificación de documentos, registros contables, conciliaciones, resguardo de archivos y de bienes, bitácoras de control, etc.?	A	2.0000	Anexa Evidencia.
3.4	¿Las actividades y operaciones tales como adquisiciones, pagos, altas y bajas de bienes, movimientos contables, altas, bajas y promociones de personal, están autorizadas y ejecutadas por el servidor público facultado para ello conforme a la normatividad?	A	2.0000	Anexa Evidencia.
3.5	¿Existen los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido a TIC's, efectivo, títulos de valor, inventarios, mobiliario y equipo u otros que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida, uso no autorizado, actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados?	A	2.0000	Anexa Evidencia.
3.6	¿Indique si la institución tiene sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades de operación, financieras o administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, nombre de los sistemas informáticos y nombre de los procesos que apoyan.	A	2.0000	Anexa Evidencia.
3.7	Respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la institución, responda lo siguiente: ¿Se cuenta con un programa de adquisiciones de equipos y software?, ¿Se cuenta con un inventario de sistemas en operación? Y ¿Se cuenta con licencias y	A	2.0000	Anexa Evidencia.

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
	contratos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de TIC?			
3.8	¿La institución cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
3.9	¿Se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos)? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
3.10	En caso de que los planes de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero, ¿se tiene la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	***14.00***		

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
4.1	En relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, ¿Existen responsables designados para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas (indicadores)?	A	3.3333	Anexa Evidencia.
4.2a	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
4.2b	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Contabilidad Gubernamental.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
4.2c	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Transparencia y Acceso a la Información Pública.	A	0.6667	Anexa Evidencia.
4.2d	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Fiscalización y Rendición de Cuentas.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
4.2e	Indique si la institución asignó responsables respecto de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de: Gasto Federalizado.	C	0.0000	Evidencia No Corresponde.
4.3	¿Se tiene formalmente instituido la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	A	3.3333	Anexa Evidencia.

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
4.4	¿La institución cuenta con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC)? Adjunte la metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en materia de TIC.		0.0000	Evidencia No Corresponde.
4.5	¿Los acuerdos y compromisos del Órgano de Gobierno o similar, se dieron a conocer a las áreas competentes a fin de impulsar su cumplimiento oportuno?	A	3.3333	Anexa Evidencia.
4.6	¿Cuenta con un sistema de información proporciona reportes contables, programáticos y presupuestales de manera oportuna, suficiente y confiable? Adjunte evidencia donde se pueda constatar que cuenten con un sistema contable armonizado.	A	3.3333	Anexa Evidencia.
SUPERVISIÓN		***5.00***		
5.1	En relación con los objetivos y metas (indicadores) establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique si evalúa a los mismos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento. En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione periodicidad (anual, semestral o trimestral) en que realizan la evaluación, área o unidad administrativa responsable de realizar la evaluación e instancia a la que se reportan los resultados de evaluación.	A	5.0000	Anexa Evidencia.
5.2	¿La institución cuenta con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas, al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento? mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización y		0.0000	Evidencia No Corresponde.

CUENTA PÚBLICA: 2019

ENTIDAD FISCALIZADA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.

EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO

	Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones
	nombre y cargo de quien autorizo.			
5.3	¿El Órgano Interno de Control realiza auditorías internas? En caso afirmativo señale con qué frecuencia y fecha de la última evaluación. Adjunte el informe de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control.		0.0000	Evidencia No Corresponde.
5.4	¿La institución cuenta con algún procedimiento establecido para atender y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones emitidas dentro de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control? En caso afirmativo anexe el documento donde se encuentra dicho procedimiento y evidencia del seguimiento a las observaciones y recomendaciones.		0.0000	Evidencia No Corresponde.
	TOTAL GLOBAL		62.33	

EVALUACIÓN	
VALOR	RANGO
A	ALTO
B	MEDIO
C	BAJO

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

En razón de lo expuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un control interno más fortalecido; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente recomendación, derivado de lo siguiente:

No presenta evidencia legal ni documental suficiente, que demuestre las acciones realizadas; en consecuencia, se ubica en un nivel medio, al obtener en la valoración realizada, un promedio general de 62.33 % de un total de 100%.

La Entidad Fiscalizada no comprobó la implementación de acciones preventivas concretas, a efecto de atender todas y cada una de las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno; aunado al hecho de que los documentos soporte presentados resultan insuficientes para acreditar la atención a la recomendación emitida, y en este sentido, el avance o mejora en los mecanismos de control interno de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, en incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

DARCP/2019/13.32/45/001 **RECOMENDACIÓN**

Recomendación	Implementar las medidas de control para evitar en lo sucesivo se incurra en las deficiencias detectadas.

II. EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

EGRESOS

Observación Núm. 1

El registro de las operaciones contables se desarrolla en el sistema CONTPAQ i, el cual no cumple con los requisitos estipulados en la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, derivado de lo siguiente:

- No se cuenta con un sistema automatizado que genere información financiera y presupuestal de manera integral y en tiempo real que, de manera oportuna, económica, suficiente y confiable, resuelva las necesidades de seguimiento y toma de decisiones.
- Las operaciones presupuestarias y contables no son registradas de manera armónica, delimitada y específica.
- El sistema de información no permite conocer el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales con uso eficiente de los recursos y de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; ya que la información no se emite bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática.
- No integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de los momentos contables del ingreso y del egreso y las matrices de conversión, establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC.
-
- El sistema contable no genera la siguiente información:

1. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

   a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

   b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones Administrativa; Económica; Por objeto del gasto, y Funcional.

2. Información programática, con la desagregación siguiente:

   a) Gasto por categoría programática.

   b) Programas y proyectos de inversión.

   c) Indicadores de resultados.

A pesar de la inclusión del sistema de administración de recursos gubernamentales de nombre "Sistema Integral de Procesos Articulados de Administración Pública (SIPAAP), que dentro de los beneficios de la funcionalidad general del sistema es contar con una herramienta que facilite el cumplimiento de la legislación y normatividad aplicable y estar apegado a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los módulos correspondientes, no se encuentran implementados en su totalidad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 16, 17, 19, 22, 40, 44, 46 párrafo primero fracciones II y III, 47 y cuarto transitorio, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 14 fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; 38 fracción XXIII, del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; así como el inciso 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable publicado en el DOF en fecha 20 de Agosto del 2009 .

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, la razón por la cual aún no se genera en tiempo real la información financiera y presupuestal enlistada en la presente observación a través del SIPAAP, "Sistema Integral de Procesos Articulados de Administración Pública" ocasionando que el registro de las operaciones continúe realizándose en el sistema contable CONTPAQi, el cual no da cumplimiento al marco normativo vigente.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;

"Actualmente estamos en el proceso de implementación del sistema de contabilidad gubernamental.
Se anexan avances del Reporte de Estructura de Catálogos Presupuestales y Asignación Calendarizada de la Ley de Ingresos Estimada.
Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 1"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a

razón de lo siguiente:

- No justificó legal y documentalmente, la razón por la cual no se genera en tiempo real la información financiera y presupuestal enlistada en la observación a través del SIPAAP, "Sistema Integral de Procesos Articulados de Administración Pública" al manifestar que el Sistema se encuentran en proceso de implementación y corroborándose al anexar únicamente el Reporte de Estructura de Catálogos Presupuestales del periodo 2020 y el Reporte de Asignación Calendarizada de la Ley de Ingresos Estimada (sin indicar el periodo).

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión incumplieron con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de registros contables, presupuestales, administrativos y lo relativo a la transparencia de la información financiera.

Observación Núm. 2

El pago de las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado originado de los ingresos propios cobrados gravados a la tasa del 16%, se enteraron sin acreditarle el I.V.A. que les fue trasladado en las erogaciones pagadas identificando exclusivamente las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en la Ley.

Se pagó durante el ejercicio I.V.A por la cantidad de $61,105.84 (Sesenta y un mil ciento cinco pesos 84/100 M.N.).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 31 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º y 5º fracción V, inciso d), numeral 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, el motivo por el cual el Impuesto al Valor Agregado originado de los ingresos propios cobrados gravados a la tasa del 16%, se enteraron sin acreditarle el I.V.A que les fue trasladado en las erogaciones pagadas durante el año.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;
"Con base al Artículo 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la Universidad Tecnológica de Aguascalientes opta por no acreditar el IVA que fueron trasladados en las erogaciones originadas por la obtención de Ingresos Gravados de dicho impuesto, que a la letra dice:

Artículo 3o.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se

deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley.

Sin embargo se realizó consulta ante la Servicio de Administración Tributaria, para confirmar los criterios respecto al manejo de esta observación, estamos en espera de respuesta.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 2"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- No se aclaró el motivo por el cual el Impuesto al Valor Agregado originado de los ingresos propios cobrados gravados a la tasa del 16%, se enteraron sin acreditarle el I.V.A que les fue trasladado en las erogaciones pagadas durante el año, ya que es el artículo 3 de la Ley del I.V.A. el transcrito por el ente como justificación, mismo artículo que está incumpliendo, en éste se menciona: "*...La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos o aprovechamientos, y sólo podrán acreditar el impuesto al valor agregado que les haya sido trasladado en las erogaciones o el pagado en la importación, que se identifique exclusivamente con las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto establecido en esta Ley o les sea aplicable la tasa del 0%. Para el acreditamiento de referencia se deberán cumplir con los requisitos previstos en esta Ley...*"
  Sin bien, el ente anexa el acuse de recepción a la consulta realizada ante la Servicio de Administración Tributaria como medio de confirmación sobre los criterios manejados, no se tiene la respuesta y por lo tanto no acredita las acciones conducentes implantadas.

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/003 **Recomendación**

Para que la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, implemente mecanismos de control, a fin de que, en lo sucesivo, se implementen las acciones contables, administrativas y tributarias para el correcto manejo del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo con Ley.

DARCP/2019/13.32/45/004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, pagaron el Impuesto al Valor Agregado de los ingresos propios cobrados gravados a la tasa del 16%, sin acreditarle el I.V.A. que les fue trasladado en las erogaciones pagadas, es decir, identificando exclusivamente las actividades por las que estén obligados al pago del impuesto.

Observación Núm. 3

La categoría denominada Encargado de Taller, no se encuentra en el Tabulador de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP entregado a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

La Universidad presenta el oficio No. 514.1.839/2006 de fecha15 de junio de 2006 en el que, en su momento, Arturo Nava Jaimes, dirige al Ing. Ricardo Avilés Tiscareño, Coordinador General y Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, respectivamente, respuesta a que, plazas como la de encargado de taller y laboratorios no habían sido explícitamente autorizadas, y acepta disponer de los recursos canalizados como horas de asignatura por la relación con aspectos académicos.

Sin embargo, durante el ejercicio 2019, **los pagos no se realizaron como horas asignatura, sino como trabajadores de tiempo completo,** existiendo 6 tipos de percepciones mensuales:

CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL
ENCARGADO DE TALLER 1	14,698.39
ENCARGADO DE TALLER 2	12,245.40
ENCARGADO DE TALLER 3	11,036.91
ENCARGADO DE TALLER 4	8,764.15
ENCARGADO DE TALLER 5	7,656.00
ENCARGADO DE TALLER 6	6,588.50

Además el Consejo Directivo **no aprobó dentro de su presupuesto anual, el tabulador estableciendo la disposición de crear la categoría denominado Encargado de Taller como la normativa establece.**

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II cuarto y quinto párrafo y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 10 primer párrafo, 13 fracción I y III de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (publicada el 25 de diciembre de 2017); 10 primer párrafo, 12 fracción II segundo párrafo, fracción III, 13 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (publicada el 08 de julio de 2019); 10 fracción IV y 14 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica De Aguascalientes; 8º, 25 Fracción VII y IX, 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.; Tabuladores vigencia 01-02-2018 y 01-02-2019 de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, el motivo por el cual, las categorías pagadas no fueron incluidas en el tabulador autorizado para el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;

"Por medio del oficio No. 514.1.839/2006 por parte de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de fecha 15 de junio del 2006, se autoriza disponer de los recursos para las plazas de encargado de taller y laboratorios.

Se anexa acta de Consejo Directivo donde se aprueba el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 donde se integran las plazas en el Capítulo 1000 y se anexa el oficio No. 514.1.839/2016.
Ubicación Digital

F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 3"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- No justificó legalmente la razón por la cual las categorías pagadas no fueron incluidas en el tabulador autorizado para el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, ya que el ente fiscalizado vuelve a hacer referencia al oficio 514.1.839/2006, oficio que se describe en la observación, y en el cual las plazas de encargado de taller y laboratorios son aceptadas por la Coordinación como horas de asignatura; en el Presupuesto de Egresos 2019 autorizado en el acta del Consejo Directivo UTA2018-OR-04 anexada como solventación, no se integra el tabulador en el cual se relacionen dichas categorías.

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, pagaron las categorías no incluidas en el tabulador autorizado para el ejercicio fiscal 2019, conforme a las disposiciones de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Observación Núm. 4

El Profesor de Tiempo Completo Pedro Agustín Ojeda Escoto, mantuvo desde su fecha de ingreso la categoría de "PROFESOR TITULAR C", que conforme a los Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Académico, de la Dirección Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP, **le corresponde los siguientes sueldos mensuales por los dos tabuladores con vigencias 1 de febrero 2018 y 1 de febrero 2019**, no así el sueldo expresado en el "Aviso de Autorización de Ingreso".

TABULADOR APLICABLE	SUELDO MENSUAL	SUELDO QUINCENAL
VIGENCIA: 1 DE FEBRERO 2018 (DEL 01 ENERO- 30 SEPTIEMBRE 2019)	27,191.30	13,595.65
VIGENCIA: 1 DE FEBRERO DE 2019 (DEL 01 OCTUBRE-31 DICIEMBRE 2019	28,102.20	14,051.10

Por lo anterior se desprenden diferencias en los pagos quincenales durante el año 2019

QUINC.	SUELDO	AYUDA TRANSPORTE	SUELDO PAGADO	SUELDO TABULAR	DIFERENCIA
FEB 2A	14,936.87	1,941.79	16,878.66	13,595.65	3,283.01
MZO 1A	17,234.85	2,240.53	19,475.38	13,595.65	5,879.73
MZO 2A	18,383.84	2,389.90	20,773.74	13,595.65	7,178.09
ABR 1A	17,234.85	2,240.53	19,475.38	13,595.65	5,879.73
ABR 2A	17,234.85	2,240.53	19,475.38	13,595.65	5,879.73
MAY 1A	17,234.85	2,240.53	19,475.38	13,595.65	5,879.73
MAY 2A	18,383.84	2,389.90	20,773.74	13,595.65	7,178.09
JUN 1A	17,234.85	2,240.53	19,475.38	13,595.65	5,879.73
JUN 2A	17,234.85	2,240.53	19,475.38	13,595.65	5,879.73
JUL 1A	17,234.85	2,240.53	19,475.38	13,595.65	5,879.73
JUL 2A	18,383.84	2,389.90	20,773.74	13,595.65	7,178.09
AGO 1A	17,234.85	2,240.53	19,475.38	13,595.65	5,879.73
AGO 2A	18,383.84	2,389.90	20,773.74	13,595.65	7,178.09
SEP 1A	17,234.85	2,240.53	19,475.38	13,595.65	5,879.73
SEP 2A	17,234.85	2,240.53	19,475.38	13,595.65	5,879.73
OCT 1A	17,812.20	2,315.59	20,127.79	14,051.10	6,076.69
OCT 2A	18,999.68	2,469.96	21,469.64	14,051.10	7,418.54
NOV 1A	17,812.20	2,315.59	20,127.79	14,051.10	6,076.69
NOV 2A	17,812.20	2,315.59	20,127.79	14,051.10	6,076.69
DIC 1A	17,812.20	2,315.59	20,127.79	14,051.10	6,076.69
DIC 2A	18,999.68	2,469.96	21,469.64	14,051.10	7,418.54
				TOTAL:	$ 129,936.51

Diferencia en el Pago de Aguinaldo:

NOMBRE	SUELDO MENSUAL TABULAR	SALARIO BASE	DÍAS AUTORIZADOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE CÁLCULO	DÍAS LABORADOS	DÍAS PROPORCIONALES	CÁLCULO AGUINALDO	AGUINALDO PAGADO	DIFERENCIA PAGO EN EXCESO
OJEDA ESCOTO PEDRO AGUSTIN	28,102.20	924.41	40	05-feb-19	31-dic-19	330	36.16	33,430.72	48,521.40	$ 15,090.68

Se acumuló en el año un total de $ 145,027.19 (Ciento cuarenta y cinco mil veintisiete pesos 19/100 M.N.)

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 3º, 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º fracción I, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 10 primer párrafo, 13 fracción I y III, 23 de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (publicada el 25 de diciembre de 2017); 10 primer párrafo, 12 fracción II segundo párrafo de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (publicada el 08 de julio de 2019); 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; Tabuladores de Sueldos Mensuales para el Personal Académico vigencia 01-02-2018 y 01-02-2019, de la Dirección Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, las diferencias arrojadas en los pagos por los conceptos indicados en la presente observación por la cantidad total de $ 145,027.19 (Ciento cuarenta y cinco mil veintisiete pesos 19/100 M.N.).

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;
"La Educación de Calidad y Pertinencia de las Universidades Tecnológicas, se evalúa constantemente para medir su modelo educativo; para esto es importante obtener las acreditaciones en sus programas de estudios, los cuales son analizados en un todo, respecto a infraestructura, planta docente y equipo especializado. En este sentido la Secretaria Académica en conjunto con la Rectoría detectaron la necesidad de aumentar los indicadores en planta docente los cuales se miden en específico por el nivel de estudio de sus profesores de tiempo completo.

El Profesor Agustín Ojeda cuenta con un perfil que cubre las necesidades anteriormente expuestas, ya que tiene un Postgrado en Ingeniería Mecánica y sus actividades están encaminadas desde su contratación a la investigación que sume a la publicación de artículos emitidos desde esta Universidad.

Con base a lo anterior para poder incorporar a la plantilla docente fue necesario ofrecer un tabulador que compitiera con los que están establecidos para estos niveles con instituciones de Educación Superior.

Se anexa curriculum e historia académica de la Universidad Nacional Autónoma de México del profesor.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 4"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- A pesar de anexar el historial profesional y académico del profesor Pedro Agustín Ojeda Escoto y manifestar que el nivel y perfil educativo de éste es a favor de la Institución por su competencia, no se justificó legal y documentalmente la diferencia pagada, ya que conforme al Aviso de Ingreso se encuentra bajo la categoría de "PROFESOR TITULAR C", que, contra el importe mensual de ésta categoría enlistada dentro de los Tabuladores de Sueldos para el Personal Académico aplicado y establecido por la Dirección Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría de Educación Pública, se arroja pagos en exceso por un total de $ 145,027.19 (Ciento cuarenta y cinco mil veintisiete pesos 19/100 M.N.) por las quincenas indicadas en la presente observación y aguinaldo.

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no se ajustaron al monto establecido según la categoría establecida en los Tabuladores de Sueldos Mensuales para el Personal Académico de la Dirección Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.

DARCP/2019/13.32/45/007 **Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio Estatal por un monto de $145,027.19 (Ciento cuarenta y cinco mil veintisiete pesos 19/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, por realizar pagos en exceso y en el aguinaldo durante el año respecto a la categoría establecida en los Tabuladores de Sueldos Mensuales para el Personal Académico.

Observación Núm. 5

Los pagos correspondientes a las nóminas quincenales en el mes de Diciembre y la nómina extraordinaria de Aguinaldo al profesor Sergio Nájera Nájera, son superiores contra el Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Académico de la Dirección Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP, con vigencias 1 de febrero 2019 con un sueldo mensual tabular de $ 17,519.30 (Diecisiete mil quinientos diecinueve pesos 30/100 M.N.).

En el "Aviso de Autorización de modificación" se le designa la categoría de "PROFESOR ASOCIADO C" desde el 16 de julio de 2019.

Nómina de Diciembre:

	PERCEPCIONES RECIBIDAS						
	Sueldo	Material Didáctico	Despensa UTA	Ayuda de Transporte	TOTAL PERCEPCION TABULARES (SUELDO+TRANS)	TABULADOR AUTORIZADO	DIFERENCIA
1A QUINC. DIC	10,468.20	311.00	538.00	1,360.87	11,829.07	8,759.65	3,069.42
2A QUINC. DIC.	11,166.08	332.00	574.00	1,451.59	12,617.67	8,759.65	3,858.02
	21,634.28	643.00	1,112.00	2,812.46	24,446.74	17,519.30	$6,927.44

Aguinaldo:

SUELDO MENSUAL TABULAR	SALARIO BASE	DÍAS AUTORIZADOS	FECHA DE INGRESO	FECHA DE CÁLCULO	DÍAS LABORADOS	DÍAS PROPORCIONALES	CÁLCULO AGUINALDO	AGUINALDO PAGADO	DIFERENCIA
17,519.30	576.28	40	18-feb-19	31-dic-19	317	34/74	20,020.16	27,393.00	$7,375.84

Generándose un pago en exceso de $ 14,303.28 (Catorce mil trescientos tres pesos 28/100 M.N.)

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 3º y 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º. fracción I, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios10 primer párrafo, 13 fracción I y III, 23 de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (publicada el 25 de diciembre de 2017); 10 primer párrafo, 12 fracción II segundo párrafo de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (publicada el 08 de julio de 2019); 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; Tabulador de Sueldos Mensual para el Personal Académico vigencia 01-02-2019, de la Dirección Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, las diferencias arrojadas en los pagos por los conceptos indicados en la presente observación por la cantidad total de $ 14,303.28 (Catorce mil trescientos tres pesos 28/100 M.N.).

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación requerida, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. -Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, se encuentran ante este Órgano Fiscalizador, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;

"Los pagos correspondientes a las nóminas quincenales en el mes de Diciembre y la nómina extraordinaria de Aguinaldo al profesor Sergio Nájera Nájera, se encuentra justificado ya que posterior al "Aviso de Autorización de modificación" de fecha 16 de julio de 2019, existe otro "Aviso de Autorización de modificación" con fecha 01 de diciembre de 2019, en donde se autoriza un cambio a Profesor de Tiempo Completo Titular "B", con un sueldo mensual de $23,973.45 (veinte y tres mil novecientos setenta y tres pesos 45/100 M.N.) de acuerdo al Tabulador de Sueldos Mensuales para el Personal Académico de la Dirección Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP, con vigencias 1 de febrero 2019.

Se anexa el Aviso de Autorización de Modificación

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 5"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que resultaron suficientes e idóneos, toda vez de que reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación, así como pertinentes, en virtud que están directamente relacionados con la observación en comento;

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron idóneos, suficientes y pertinentes para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN SOLVENTADA.

Observación Núm. 6

Dentro de la nómina ordinaria quincenal, el Rector Miguel Antonio Chávez Martínez percibe un "Ajuste al Sueldo", percepción que no forma parte del tabulador de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP, acumulado durante el año por $126,314.00 (Ciento veintiséis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.):

QUINC.	AJUSTE SUELDO	QUINC.	AJUSTE SUELDO
ENE 1A	10,468.00	JUL 1A	10,468.00
ENE 2A	11,166.00	JUL 2A	11,166.00
FEB 1A	10,468.00	AGO 1A	10,468.00
FEB 2A	9,072.00	AGO 2A	11,166.00
MZO 1A	10,468.00	SEP 1A	10,468.00
MZO 2A	11,166.00	SEP 2A	10,468.00
ABR 1A	10,468.00	OCT 1A	10,468.00
ABR 2A	10,468.00	OCT 2A	11,166.00
MAY 1A	10,468.00	NOV 1A	10,468.00
MAY 2A	11,166.00	NOV 2A	10,468.00
JUN 1A	10,468.00	DIC 1A	10,468.00
JUN 2A	10,468.00	DIC 2A	11,166.00
			$ 126,314.00

La Universidad provee de la siguiente información:

-El 25 de febrero de 2015 en Acta de la Cuarta Reunión Ordinaria del Consejo Directivo se aprueba por unanimidad que el Instituto de Educación de Aguascalientes haga gestiones con la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y politécnicas para homologar el sueldo del Rector, sin que se cuente con una autorización posterior a dicha solicitud.

-Se tiene por parte de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes una **Solicitud de Movimientos e Incidencias del Personal en la que el Rector Miguel Antonio Chávez Martínez, bajo el movimiento de "Incorporación" se le aplica un SUELDO BRUTO MENSUAL de $92,245.65 (Noventa y dos mil doscientos cuarenta y cinco pesos 65/100 M.N.)** aplicable a partir del 16 de noviembre de 2018.

Por lo cual **el ajuste no fue sesionado ante el Consejo Directivo, quien es el Órgano Supremo de Gobierno, y por lo tanto no se encuentra aprobado dentro del presupuesto anual para el ejercicio 2019.**

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos, 116 fracción II cuarto y quinto párrafo y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 10 primer párrafo, 13 fracción I y III, 23 de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (publicada el

25 de diciembre de 2017); 10 primer párrafo, 12 fracción II segundo párrafo de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (publicada el 08 de julio de 2019); 10 fracción IV y 14 fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica De Aguascalientes; 8º, 25 Fracciones VII y IX, 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.; Tabuladores vigencia 01-02-2018 y 01-02-2019 de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, el ajuste al sueldo, percepción ajena al tabulador, que durante el año acumuló un total de $126,314.00 (Ciento veintiséis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.).

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación , es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;

"Existe autorización al movimiento de Incidencia de Personal presentado a la Secretaría de Administración, aplicable a partir del 16 de noviembre de 2018, sueldos de acuerdo a tabulares autorizados para los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Se anexa acta de consejo del mes de diciembre 2018, donde se aprueba el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, incluido el capítulo 1000 "Servicios Personales", así como el formato de Movimientos de Incidencia Personal,

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 6"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- Si bien se adjunta el Presupuesto de Egresos 2019 autorizado en el acta del Consejo Directivo UTA2018-OR-04 donde se incluye el capítulo 1000 "Servicios Personales", no se sesionó la inclusión del ajuste como parte de la categoría de "RECTOR" dentro del Tabulador, debiendo éste estar comprendido en el Presupuesto.
- La Incidencia de Personal anexa, ya antes detallada en la observación, es presentada ante la Secretaría de Administración, más no bajo el Consejo Directivo, quien es el Órgano Supremo de Gobierno en la Universidad Tecnológica de Aguascalientes como organismo descentralizado, para su Autorización.
- Por tal motivo no se justificó legal y documentalmente, el ajuste al sueldo, percepción ajena al tabulador, que durante el año acumuló un total de $126,314.00 (Ciento veintiséis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.).

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no se ajustaron al monto establecido según la categoría establecida en los Tabuladores de Sueldos Mensuales para el Personal Académico de la Dirección Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.

DARCP/2019/13.32/45/009 **Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio Estatal por un monto de $126,314.00 (Ciento veintiséis mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, por realizar pagos en exceso respecto a lo establecido en el Tabulador de Sueldos

Mensuales para el Personal Académico de la Dirección Adjunta en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.

Observación Núm. 7

Se pagó Prima de Antigüedad e Indemnización dentro de finiquitos por el otorgamiento de pensión por vejez de parte del ISSSSPEA, sin que estas percepciones sean comprendidas como derecho para el trabajador según la normativa.

	PRIMA DE ANTIGÜEDAD	INDEMNIZACIÓN	TOTAL:
MARABOTTO GLORIA JORGE	49,286.40	66,688.77	$ 115,975.17

Cabe hacer mención que la Universidad no cuenta con Manual de Remuneraciones como la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo establece.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas.

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 10 primer párrafo, 12 fracción II segundo párrafo, fracción III, 14 fracción II y último párrafo, 28 fracciones I y III de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 1 del Estatuto Jurídico De Los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Del Estado De Aguascalientes, Sus Municipios y Organismos Descentralizados.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente el motivo por el cual se pagó Prima de Antigüedad por $49,286.40 (Cuarenta y nueve mil, doscientos ochenta y seis pesos 40/100 M.N.) y $66,688.77 (Sesenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos 77/100 M.N.) por indemnización al personal que se separó por pensión con el ISSSSPEA, sin que esta percepción esté contenido en ley.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:
CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, se encuentran ante este Órgano Fiscalizador, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;
"Durante el ejercicio 2019, está autorizada una "CONVOCATORIA DEL BENEFICIO PARA PENSIONADOS DE RETIRO POR EDAD Y/O ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO", dirigida a todos los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes con vigencia del 01 de Febrero de 2019 al 31 de Enero de 2020.

En las bases se establece que el beneficio se otorgará a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes de acuerdo al Artículo 1 y 2 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, que cuenten con una pensión autorizada por parte del I.S.S.S.S.P.E.A.

El beneficio consiste en el pago equivalente a cuatro meses de sueldo tabular bruto, además del monto equivalente a la gratificación por años de servicio, misma que se obtiene del resultado de multiplicar doce días por cada año de servicio por el doble del salario mínimo.

El presupuesto correspondiente al ejercicio 2019, existe techo presupuestal autorizado para el pago de estos conceptos de PRIMA DE ANTIGÜEDAD E INDEMNIZACION.

Cabe mencionar que **la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios el cual establece que los Manuales de Remuneraciones a que se refiere la Ley en comento, deberán ser expedidos a más tardar a 180 días naturales de que entre en vigor dicha ley, la cual fue publicada el pasado 8 de julio de 2019, motivo por el cual no estamos obligados en ejercicio de 2019 con un Manual de Remuneraciones.**

Se anexa la Convocatoria por parte del Gobierno del Estado de Aguascalientes

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 7"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que resultaron suficientes e idóneos, toda vez de que reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación, así como pertinentes, en virtud que están directamente relacionados con la observación en comento;

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron idóneos, suficientes y pertinentes para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN SOLVENTADA.

Observación Núm. 8

Se registraron en Servicios Personales, Capítulo 1000 Presupuestal del Egreso, las adquisiciones de los siguientes bienes y servicios para los eventos del Día de las Madres, Día del Maestro, Día del Padre, Día de la Secretaria y el Evento Navideño. El número y nombre de la cuenta afectada fue la 51150-15903-4715-004-61, Otras prest-RH.

FECHA	POLIZA	BIEN O SERVICIO PAGADO	IMPORTE
29/05/2019	Egresos 125	ANTICIPO DESAYUNO DIA DE LAS MADRES	20,000.00
		SALDO DESAYUNO DIA DE LA MADRES	53,151.00
		COMPLEMENTO DESAYUNO DIA DE LAS MADRES	5,049.10
24/04/2019	Egresos 731	ANTICIPO COMIDA DÍA DEL MAESTRO	20,000.00
09/05/2019	Egresos 69	EVENTO DIA DEL MAESTRO	173,140.00
13/05/2019	Egresos 70	SALDO EVENTO DIA DEL MAESTRO	16,240.00
16/05/2019	Egresos 83	PREMIOS DIA DEL MAESTRO	118,361.65
16/05/2019	Egresos 29	REGALOS EVENTO DIA DEL MAESTRO	45,580.00
23/05/2019	Egresos 116	MOÑOS PARA REGALOS DIA DEL MAESTRO	334.51
28/06/2019	Egresos 166	REGALOS EVENTO DIA DEL MAESTRO	32,203.00
14/06/2019	Egresos 67	MUSICA DIA DEL PADRE	3,596.00
01/07/2019	Egresos 17	FESTEJO DIA DEL PADRE	57,594.00
30/09/2019	Egresos 282	GTOS POR COMPROBAR DIA DE LA SECRETARIA	6,480.00
09/10/2019	Egresos 58	GTOS POR COMPROBAR DIA DE LA SECRETARIA	1,008.00
17/12/2019	Egresos 148	ANTICIPO SERVICIO DE BANQUETE POSADA 2019	116,000.00
17/12/2019	Egresos 309	SALDO SERVICIO DE BANQUETE POSADA 2019	151,378.84

La Universidad argumenta haberse apegado al Clasificador por Objeto del Gasto para el Estado de Aguascalientes, publicado en el POE el 15 de Junio de 2015, en el que se incorpora la Partida Específica correspondiente al cuarto y quinto dígitos, en este caso 15903, sin embargo, **no se apega a la naturaleza de la partida genérica que el Clasificador por Objeto del Gasto del Órgano Coordinador para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), emite:**

"159 Otras prestaciones sociales y económicas

Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados..."

Definiendo "prestaciones" *como las remuneraciones otorgadas a los servidores públicos que integran a los sueldos y salarios, en razón del desempeño de su puesto, del nivel de responsabilidad o del régimen laboral que les resulte aplicable. (Artículo 2 fracción X de la Ley* de Remuneraciones de Los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios).

Como consecuencia, no se conserva y apega a la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas.

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en el artículos +90 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2 fracción X de la Ley de Remuneraciones de Los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y apartado b) Partida Específica de la C.ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN, 159 Otras prestaciones sociales y económicas de E.DEFINICION DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENÉRICAS del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, última reforma publicada en el DOF el 22-12-2014.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, el motivo por el cual no apega a la estructura básica establecida por el CONAC y se registraron compras de bienes y servicios para los eventos descritos en el Capítulo 1000/ Servicios Personales.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;

"De acuerdo al Artículo Único del Clasificador por Objeto del Gasto para las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes **publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes**, el lunes 21 de octubre de 2019, la Universidad se apegó a dicho **Clasificador**, tal y como se menciona a continuación:

15900 Otras prestaciones sociales y económicas Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones que los entes públicos otorgan en beneficio de sus empleados.

15903 Otras prestaciones establecidas en acuerdos institucionales

*Asignaciones destinadas a cubrir el costo de otras prestaciones establecidas en acuerdos institucionales que los entes públicos otorguen en beneficio de sus empleados, entre otros: pasajes, anteojos, impresión de tesis, juguetes para los hijos del personal, útiles escolares, aparatos ortopédicos, gastos médicos y de laboratorio, **eventos de fin de año; gastos para eventos de los días de la madre, del niño, de la secretaría, del trabajador, del maestro, del estudiante; eventos motivacionales,** fomento cultural, turístico y deportivo, **entre otras;** así como las demás prestaciones que se otorguen al personal de conformidad con las disposiciones generales del trabajo vigentes.*

Cabe mencionar que dicho ordenamiento se apega al órgano de coordinación para la armonización de la Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Se anexa el Clasificador por Objeto del Gasto

Ubicación Digital

F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 8"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- El Clasificador por Objeto del Gasto para las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes publicado en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, el lunes 21 de octubre de 2019, al que el ente hace referencia, dentro de sus transitorios dicta:
  ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Clasificador por Objeto del Gasto para el Estado de Aguascalientes, entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2020.
- Es así que, el Clasificador vigente para el ejercicio 2019, es el Clasificador por Objeto del Gasto para el Estado de Aguascalientes, publicado el **15 de junio de 2015**, Tercera Sección en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, que si bien, igualmente se establece que *15903, Otras prestaciones establecidas en acuerdos institucionales* como partida específica correspondiente al cuarto y quinto dígitos, se contrapone a la Reglamentación superior, el **Clasificador por Objeto del Gasto del Órgano Coordinador para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).**
  El Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/010 **Recomendación**

Para que la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, implemente mecanismos de control, a fin de que, en lo sucesivo, se aplique el COG que emite la autoridad máxima, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental.

DARCP/2019/13.32/45/011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, registraron en Servicios Personales, Capítulo 1000 Presupuestal del Egreso, las adquisiciones de bienes y servicios.

Observación Núm. 9

Las siguientes prestaciones socioeconómicas en especie otorgadas a empleados de la Universidad, a pesar de estar registradas en el Capítulo 1000, Servicios Personales, en específico, en la cuenta 51150-15903-4715-O04-61/Otras prest-RH, no se integran a los ingresos de los trabajadores al no estar contenidos en nómina y por consiguiente en su comprobante fiscal.

FECHA	POLIZA	PRESTACIÓN	NO. DE TRABAJADORES BENEFICIADOS	IMPORTE
30/12/2019	Diario 459	PRESTACIÓN DE ÚTILES	150 CON $378.00	56,700.00
27/12/2019	Egresos 799	PRESTACION DE LENTES	100 CON $2.200.00	220,000.00

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas.

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 86 penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29 párrafo primero del Código Fiscal de la Federación y Catálogo de Prestaciones Socioeconómicas que forma parte del Tabulador de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas de la Subsecretaría de Educación Superior (SEP) entregado a la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, la razón por la cual no se están integrando las prestaciones de lentes y útiles escolares en los comprobantes fiscales de nómina a los trabajadores, como parte de sus ingresos.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación requerida, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, se encuentran ante este Órgano Fiscalizador, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;
"Se harán las gestiones necesarias para incluir e integrar las prestaciones de lentes y útiles escolares en los comprobantes fiscales de nómina como parte de los ingresos de los trabajadores en los eventos subsecuentes.
Se anexa oficio de instrucción del titular a la Dirección de Administración y Finanzas, así como el Oficio de Indicación al Área de Recursos Humanos.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 9"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que resultaron suficientes e idóneos, toda vez de que reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación, así como pertinentes, en virtud que están directamente relacionados con la observación en comento;

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron idóneos, suficientes y pertinentes para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN SOLVENTADA.

Observación Núm. 10

Para el ejercicio 2019 **no se integró el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, cuyo objetivo es la consulta y el estudio respecto a las contrataciones ocurridas durante el año; como consecuencia no se estableció el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité para su aprobación por el propio Comité y su posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.**

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 14, 15, 16, 18 y 60 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, la nula participación y responsabilidad en la integración del Comité para así cumplir con los principios constitucionales que regulan la administración de los recursos.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación , es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;
"Para el ejercicio 2020 el Comité de Adquisiciones, Arredramiento y Servicios, se conformó en el mes de febrero; por lo que se actualizó a sus integrantes y el cual ha sesionado de manera regular durante este año. Se anexa Acta del Comité.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 10"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- El acta de acuerdo que se adjunta en la solventación corresponde a la Primera Reunión Ordinaria del Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes para el año 2020, si bien manifiesta que en el año en curso se ha sesionado de manera regular el Comité, no se justificó, legal y documentalmente la nula participación y responsabilidad para el cumplimiento de los principios constitucionales para la regulación de la administración de los recursos al no integrarse el Comité de Adquisiciones del ejercicio auditado, el año 2019.

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no integraron el Comité de Adquisiciones, principio constitucional para regular la administración de los recursos.

Observación Núm. 11

La partida 2 de la Licitación Pública Nacional Número UTA-LP-02-19 "Contratación de Suministro e Instalación de Subestación Electrónica y Módulos Fotovoltaicos", fue adjudicada al proveedor Janeth Montserrat Galindo Saucedo, sin embargo, su propuesta técnica y demás instrumentos posteriores que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones (fallo de adjudicación y contrato) presentan irregularidades contra la descripción de los bienes a adquirir relacionada en el numeral 2.2 de la Convocatoria:

- En las subpartidas 1, 2 y 3 la cantidad de los equipos son menores a la convocatoria.
- Las subpartidas 4, 5, 6 y 8 presentadas en la propuesta por el proveedor manejan unidad de medida (MTS. o KW.), mientras que la convocatoria solo cantidad.
- Las subpartidas en la convocatoria son 9, mientras que el proveedor presenta 11.
- En la junta de aclaraciones, no hubo planteamientos de los Licitantes, sobre el contenido de la convocatoria ni cambios en ella.
- No existe evidencia documental con razones fundadas y explícitas que justifique la elección del proveedor con especificaciones distintas a las establecidas originalmente en la convocatoria.

A continuación se exponen las inconsistencias:

DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR vs. ADQUIRIDOS

CONVOCATORIA			PROPOSICIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA PROVEEDOR				
SUB PARTIDA	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	SUB PARTIDA	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	132	MÓDULOS FOTOVOLTAICOS CSUN-330-72P O SIMILAR, POTENCIA 330 W CON 72 CELDAS POLOCRISTALINAS, MODULE FIRE PERFORMANCE: TYPE 1 (UL 1703), FIRE RESISTANCE RATING: CLASS C (IEC 61730.	1	118	MÓDULO POLICRISTALINO 410W. CANADIAN SOLAR,POLYCRISTALINO 72 CELDAS TIR1. (UL 1703) IEC 61215/IEC61730/CE	3,953.11	466,467.20
2	3	SUNNY TRIPOWER 20000TL-US O SIMILAR, CERTIFICADO CON UL 17411, INVERSOR FOTOVOLTAICO TRIFASICO SIN TRANSFORMADOR HOMOLOGADO POR UL PARA TENSION MAXIMA DE 1000 VCC, EQUIPADO CON PROTECCION DE FALLA A TIERRA (DERTIFICADO CON UL1699B O UL1741), AMPLIO RANGO DE VOLTAJE DE ENTRADA Y DOS RASTRADEORES	2	2	INVERSOR SMA TRIPOWER 24000TL-US CERTIFICADO UL 17441, TRIFÁSICO, UL 1741.	59,800.00	119,600.00

		MPPT INDEPENDIENTES, ADECUADO PARA 600 VCC ASI COMO 1000 V CC.					
3	132	ESTRUCTURA AJUSTABLE EVEREST O SIMILAR, DE 15 A 30 GRADOS DE ALUMINIO ANODIZADO, CLEMAS Y CONDUCTORES DIVERSOS CON CERTIFICACIÓN UL2793	3	118	ESTRUCTURA DE ALUMNIO ANODIZADO ALUMINEXT, SOPORTE AJUSTABLE PARA CAPACIDAD DE 110 MÓDULOS CON INCLINACIÓN DE 15 A 30". GARANTIA AAMA 609 & 610-02-"*Cleaning an Maintenance for Architecturally Finished Aluminum*"	950.00	112,100.00
4	1	MATERIAL DE CONDUCCION Y PROTECCIÓN DE VCC Y VCA	4	48.38 KW	MATERIAL DE PROTECCION DE VCC DE ÓDULOS FOTOVOLTAICOS A INVERSOR: PROTECCIONES TERMO MAGNETICAS CORRESPONDIENTES A LAS CARGAS DERIVADAS DEL SISTEMA FOTOVOLTAICO INTERCONECTADO (SFV-1), CABLE FV, CONECTRORES MC4, FUSIBLES DE VVC, MATERIAL DE PROTECCIÓN DE VCA: PROTECCIONES TERMO MAGNETICAS DERIVADAS DE SFV-I DE INVERSOR A CENTRODE CARGA PRINCIPAL, FUSIBLES DE PROTECCION COTRA CORRIENTE DE FALLA (VARÍA SEGÚN EL NÚMERO DE SERIES DE MÓDULOS CONECTADOS A INVERSOR), CABLA VCA, CAJAS DE CONEXIÓN DE TRANSICIÓN (ENTRE EL CABLE FOTOVOLTAICO Y CONDUCTOR CON AISLAMIENTO DE ALTA TEMPERATURA THWN-2) CON NIVEL DE PROTECCION NEMA 3R, INTERRUPCIÓN DE CORRIENTE ALTERNA.	2,378.00	79,382.64
5	3	CABLE PARA INSTALACIÓN FV DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE LA NOM-001-SEDE-2012 100M	5	400 MTS	CABLE PARA INSTALACIÓN FV DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES DE LA NOM-001-SEDE-2012 100 M	33.00	13,200.00
6	2	CABLE PARA CONEXIÓN DE CA (CALIBRE EN FUNCIÓN DE LA CARGA ALIMENTADA POR EL INVERSOR)	6	250 MTS	CABLE PARA CONEXIÓN DE CA (CALIBRE EN FUNCION DE LA CARGA ALIMENTADA POR EL INVERSOR)	64.00	16,000.00
7	1	PROTECCIÓN PARA DESCONEXIÓN RÁPIDA DE SISTEMAS FV EN EDIFICIOS (PARO DE EMERGENCIA) INDICADO EN LA NORMA NOM-011-SEDE-2012 ART 690-18.	7	1	PROTECCIÓN PARA DESCONEXIÓN RÁPIDA DE SISTEMAS FV EN EDIFICIOS (PARO DE EMERGENCIA) INDICADO EN LA NORMA NOM-011-SEDE-2012 ART 690-18.	6,465.00	6,465.00
8	1	INSTALACIÓN QUE CUMPLA CON: A) ESTÁNDAR DE COMPETENCIA EC0586.01 INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS B) MP, 001 SEDE 2018: INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	8	48.38KW	INSTALACIÓN QUE CUMPLA CON: A) ESTÁNDAR DE COMPETENCIA EC0586.01 INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS B) MP, 001 SEDE 2018: INSTALACIONES ELÉCTRICAS.	2,156.09	104,312.00
9	1	MEDIDOR BIDIRECCIONAL CFE CON	9	48.38KW	UNIDAD DE INSPECCIONES DE INSTALACION	66,000.00	66,000.00

		BASE A NOM-001-SEDE-2012			ELECTRICA (UIIE)		
			10	48.38KW	UNIDAD DE INSPECCIONES DE VERIFICACIÓN DE INSTALACIÓN ELECTRICA (UVIE)	19,800.00	19,800.00
			11	1	MEDIDOR BIDIRECCIONAL CFE CON BASE A NOM-001-SEDE-2012	87,000.00	87,000.00
						SUBTOTAL	1,090,326.84
						TOTAL c/I.V.A.	$ 1,264,779.13

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º fracción I de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 55 segundo párrafo, 56, 66 penúltimo párrafo y 73 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como el inciso 2.5 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número UTA-LP-02-19 "Contratación de Suministro e Instalación de Subestación Electrónica y Módulos Fotovoltaicos".

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, la adjudicación al proveedor de las partidas señaladas en esta observación en cantidades menores a las solicitadas en las bases de licitación, así como, el incremento en el número de partidas adquiridas y cambios en la unidad de medida; lo anteriormente señalado, sin haber hecho las aclaraciones pertinentes en la Junta de Aclaraciones por parte del área requirente, ni por parte de los proveedores licitantes.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;
"La Universidad solicita en su convocatoria la compra de 132 paneles con una potencia de 330 W o

similar; el proveedor adjudicado ofrece en su propuesta técnica mejores características, con un beneficio para la Institución ya que aportaría una mayor potencia siendo de: 118 paneles de 410 W para llegar a generar 48.38 kw.

La cantidad de inversores adjudicados al proveedor se debió a que con la reducción de paneles solo fue necesario adquirir 2 inversores que incluso eran de mayor voltaje no afectando así la instalación.

La cantidad de estructuras adjudicadas al proveedor se debió a que con la reducción del número de paneles, solo eran necesarias 118 estructuras.

En la convocatoria se solicita como UNIDAD de material, que soportaría la potencia generada por la instalación y en la propuesta que el proveedor realizó describe la potencia que va generar la instalación es decir 48.38 KW, motivo por el cual se adjudica la partida al proveedor.

En la convocatoria se solicita como UNIDAD de material que equivale a 300 MTS de cable, sin embargo es aceptada la propuesta del proveedor, ya que con los ajustes en el diseño por la cantidad de módulos fotovoltaicos (118), serían requeridos 400 mts de cable.

En la convocatoria se omite la equivalencia en metros de cable requerido y el proveedor describe la cantidad que se requiere para realizar la instalación con los ajustes del diseño.

El proveedor indica en su propuesta el cumplimiento de estándares, especificando la potencia que genera el sistema (48.38 KW)

El proveedor ofrece 2 partidas adicionales para el cumplimiento total de la normatividad para instalaciones fotovoltaicas por lo que cumple con la partida 9 que se convierte en la partida 11. Por otro lado las partidas adicionales benefician a la Institución ya que no se contemplaron en la convocatoria, siendo éstas un requisito para la inspección y verificación de la instalación fotovoltaica como lo establecen las normas y cubren la potencia generada por la instalación (48.38 kw).

Con base a lo anterior y a lo establecido al Artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se adjudicó al Proveedor que ofertó mejores condiciones y de iguales o similares características.

Se anexa Ficha Técnica del área requirente y el Dictamen Técnico.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 11"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- A pesar de las aclaraciones expuestas por el Ente auditado basadas en el dictamen técnico anexo como solventación, en el que el área solicitante, la Ing. Ma. Alicia Castillo Zárate de la Carrera de Energías Renovables expone que la propuesta técnica del proveedor Janeth Montserrat Galindo Saucedo representa más beneficios para la Universidad, e incluso que los requerimientos solicitados son superados al ofertar mejores especificaciones técnicas, no se justifica la elección del proveedor con descripciones distintas a las establecidas originalmente en la Convocatoria y sin haber hecho las manifestaciones pertinentes en el proceso de adjudicación, es decir, en la Junta de Aclaraciones por parte del área requirente, ni por parte del proveedor, generando una ventaja contra los demás proveedores.

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, otorgaron el fallo al proveedor con especificaciones distintas del bien y servicios solicitados contra la convocatoria, sin haber hecho las aclaraciones pertinentes en la Junta de Aclaraciones por parte del área requirente, generando una ventaja contra los demás proveedores.

Observación Núm. 12

Durante la revisión, se observó el pago acumulado por el ejercicio 2019 a la empresa Alianza de Transportistas Urbanos y Suburbanos de Aguascalientes A.C., por $2,390,006.00 (Dos millones trescientos noventa mil seis pesos 00/100 M.N.), proveedor designado para el transporte de los estudiantes de la Universidad, es de señalar, que **no se realizó previamente el procedimiento de**

Licitación Pública como cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Así mismo, se observó lo siguiente:

- El proveedor no se encuentra registrado en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Estatal.
- No existe contrato que formalice la prestación del servicio y describa de forma pormenorizada el o los servicios prestados, el precio unitario o el importe total a pagar, periodo de la prestación del servicio, el periodo de pago, la forma de garantizar el cumplimiento del servicio y el establecimiento de responsabilidades en caso de ocurrir un accidente durante el traslado a los alumnos.
- Al analizar los pagos, se identificó que se anexan a ellos la relación de los viajes semanales conformados por las rutas diarias y la cantidad de alumnos que tomaron el servicio; en el reporte firmado por el Jefe de Departamento de Servicios Generales, Javier Valdivia, se indican aquellas rutas no realizadas por no contar con alumnos que transportar, de ahí se obtiene que se pagaron viajes aún y cuando no se prestó el servicio por un total de $ 164,169.00 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.):

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO/SEMANA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	VIAJES PAGADOS SEGÚN FACT.	VIAJES SEGÚN RELACIÓN ANEXA	COSTO POR VIAJE	TOTAL DEL SERVICIO	TOTAL PAGADO (CON IVA)	TOTAL CALCULADO	TOTAL CALCULADO (CON IVA)	DIFERENCIA
21/Feb/2019	Egresos 170	DEL 7-11 ENERO	60	58	825.00	49,500.00	57,420.00	47,850.00	55,506.00	1,914.00
21/Feb/2019	Egresos 172	DEL 14-18 ENERO	59	56	825.00	48,675.00	56,463.00	46,200.00	53,592.00	2,871.00
21/Feb/2019	Egresos 171	DEL 21-25 ENERO	58	55	825.00	47,850.00	55,506.00	45,375.00	52,635.00	2,871.00
21/Feb/2019	Egresos 175	DEL 28 ENERO-1FEB	59	46	825.00	48,675.00	56,463.00	37,950.00	44,022.00	12,441.00
15/Mar/2019	Egresos 168	SERVICIO PENDIENTE	75		750.00	45,000.00	52,200.00	-	-	52,200.00
05/Abr/2019	Egresos 101	DEL 25 FEB A 1° MZO	60	58	825.00	49,500.00	57,420.00	47,850.00	55,506.00	1,914.00
05/Abr/2019	Egresos 102	DEL 18-22 FEBRERO	61	54	825.00	50,325.00	58,377.00	44,550.00	51,678.00	6,699.00
05/Abr/2019	Egresos 103	DEL 11-15 MARZO	60	58	825.00	49,500.00	57,420.00	47,850.00	55,506.00	1,914.00
05/Abr/2019	Egresos 104	DEL 4-8 MARZO	59	57	825.00	48,675.00	56,463.00	47,025.00	54,549.00	1,914.00
15/Abr/2019	Egresos 211	DEL 25-29 MARZO	59	53	825.00	48,675.00	56,463.00	43,725.00	50,721.00	5,742.00
23/Abr/2019	Egresos 711	DEL 1-5 ABRIL	60	56	825.00	49,500.00	57,420.00	46,200.00	53,592.00	3,828.00
10/May/2019	Egresos 34	DEL 8-12 ABRIL	58	56	825.00	47,850.00	55,506.00	46,200.00	53,592.00	1,914.00
07/Jun/2019	Egresos 24	DEL 06-10 MAYO	57	52	825.00	47,025.00	54,549.00	42,900.00	49,764.00	4,785.00
07/Jun/2019	Egresos 25	DEL 13-17 MAY	44	36	825.00	36,300.00	42,108.00	29,700.00	34,452.00	7,656.00
20/Jun/2019	Egresos 162	DEL 15-17 ABRIL	36	34	825.00	29,700.00	34,452.00	28,050.00	32,538.00	1,914.00
14/Jun/2019	Egresos 66	DEL 20-24 MAYO	57	41	825.00	47,025.00	54,549.00	33,825.00	39,237.00	15,312.00
27/Jun/2019	Egresos 261	DEL 3-7 JUNIO	48	44	825.00	39,600.00	45,936.00	36,300.00	42,108.00	3,828.00
27/Jun/2019	Egresos 262	DEL 27-31 MAYO	45	41	825.00	37,125.00	43,065.00	33,825.00	39,237.00	3,828.00
19/Jul/2019	Egresos 182	DEL 24-28 JUNIO	50	39	825.00	41,250.00	47,850.00	32,175.00	37,323.00	10,527.00
19/Jul/2019	Egresos 182	DEL 17-21 DE JUNIO	50	49	825.00	41,250.00	47,850.00	40,425.00	46,893.00	957.00
16/Ago/2019	Egresos 133	DEL 8-12 JULIO	50	48	825.00	41,250.00	47,850.00	39,600.00	45,936.00	1,914.00

16/Ago/2019	Egresos 133	DEL 22-26 JULIO	50	48	825.00	41,250.00	47,850.00	39,600.00	45,936.00	1,914.00
13/Sep/2019	Egresos 125	DEL 5 - 9 AGOSTO	51	48	825.00	42,075.00	48,807.00	39,600.00	45,936.00	2,871.00
13/Sep/2019	Egresos 125	DEL 12-16 AGO	41	39	825.00	33,825.00	39,237.00	32,175.00	37,323.00	1,914.00
28/Ago/2019	Egresos 542	DEL 29 JUL-2 DE AGO	50	48	825.00	41,250.00	47,850.00	39,600.00	45,936.00	1,914.00
02/Dic/2019	Egresos 7	DEL 4-8 NOV	61	57	825.00	50,325.00	58,377.00	47,025.00	54,549.00	3,828.00
17/Dic/2019	Egresos 186	DEL 25-29 NOV	61	59	825.00	50,325.00	58,377.00	48,675.00	56,463.00	1,914.00
17/Dic/2019	Egresos 186	DEL 9-13 DIC	48	45	825.00	39,600.00	45,936.00	37,125.00	43,065.00	2,871.00
								TOTAL:		$ 164,169.00

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º fracción I, 46 párrafo primero, 54, y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 22, 39 párrafos primero, fracción I, y segundo, 43 segundo párrafo, 45, 48, 49, 65, 66, 67 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; 6º fracción IX, del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legalmente y documentalmente, la omisión del procedimiento de adjudicación por Licitación Pública por el pago del servicio de transporte a los alumnos, así como del instrumento jurídico que formalice el servicio.
	Exhibir la evidencia documental que desvirtúe las irregularidades señaladas en la presente observación en los reportes de viaje semanales contra las facturas pagadas por un importe de $ 164,169.00 (Ciento sesenta y cuatro mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), aún y cuando no se prestó el servicio.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;
"Se cuenta con evidencia de que los servicios fueron realizados y que el costo de los mismos, fueron a precio mercado sin daño al erario público, ya que como antecedente esta empresa otorga atención a diferentes instituciones educativas y empresas del sector productivo en el estado.

En lo que respecta a la observación de los pagos donde se indican que existieron rutas no realizadas por no contar con alumnos que transportar, se hace la aclaración que si fueron realizados los servicios por parte del proveedor en las rutas y horarios correspondientes, sin embargo, no hubo estudiantes que abordaran las unidades del servicio de transporte, por lo que en los Reportes Semanales emitidos por el Jefe de Departamento de Servicios Generales en algunas ocasiones reflejan "0 alumnos" (cero) por dicha situación y no por no realizar el servicio de la ruta.

Se anexa requisición como ejemplo de los servicios recibidos, así como el oficio de instrucción por parte del Titular a la Dirección de Administración y Finanzas, para que se cumpla la normatividad aplicable a la adquisición de bienes y servicios.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 12"
TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- No comprobó documental y legalmente la omisión del procedimiento de adjudicación por licitación pública por el pago del servicio de transporte a los alumnos, así como del instrumento jurídico que formalice el servicio.

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron el procedimiento de adquisición que corresponde según la normatividad, así como la omisión del instrumento jurídico que formalice el servicio.

Observación Núm. 13

El servicio de jardinería fue pagado al proveedor Cadena Arreola Miguel Ángel sin que se llevara a cabo el procedimiento de adjudicación, que, por el importe correspondía a Licitación Pública, ya que se trataron de servicios recibidos durante el ejercicio 2019 por un total con I.V.A de $1,513, 290.16 (Un millón quinientos trece mil doscientos noventa pesos 16/100 M.N.).

No existe contrato con el proveedor de los servicios de jardinería, que formalice la prestación del servicio y describa de forma pormenorizada el o los servicios prestados, el precio unitario o el importe total a pagar, la forma en que se determinará el importe total, el periodo de pago y la forma de garantizar el cumplimiento del servicio, impidiendo comprobar que la evidencia anexa a cada pago sea suficiente para avalar el correcto ejercicio del gasto.

A continuación se integra del monto observado por los servicios recibidos por el proveedor a lo largo del año 2019.

TOTAL DE PAGOS REALIZADOS DURANTE EL AÑO AL PROVEEDOR.

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO/SEMANA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	IMPORTE $
08/Feb/2019	Egresos 77	DESMALEZADO Y LIMPIEZA DE AREA DE LA UT	8,000.00
08/Feb/2019	Egresos 76	CORRESPONDIENTE A 1-15 ENERO	56,689.35
08/Feb/2019	Egresos 75	CORRESPONDIENTE A 1-15 ENERO	11,337.84
21/Feb/2019	Egresos 163	CORRESPONDIENTE A 16-31 ENERO	11,337.84
21/Feb/2019	Egresos 164	CORRESPONDIENTE A 16-31 ENERO	54,043.99
04/Mar/2019	Egresos 33	CORRESPONDIENTE A 1-15 FEBRERO	56,689.35
04/Mar/2019	Egresos 34	CORRESPONDIENTE A 1-15 FEBRERO	5,668.92
15/Mar/2019	Egresos 195	CORRESPONDIENTE 16-28 FEBRERO	5,668.92
15/Mar/2019	Egresos 194	CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO	56,689.35
12/Abr/2019	Egresos 208	CORRESPONDIENTE A 16-31 MARZO	5,668.92
12/Abr/2019	Egresos 209	CORRESPONDIENTE A 1-15 MARZO	56,689.35
10/May/2019	Egresos 35	CORRESPONDIENTE A 1-15 ABRIL	56,689.26
10/May/2019	Egresos 36	CORRESPONDIENTE 1-15 ABRIL EXTRA	5,668.92

26/Jun/2019	Diario 169	CORRESPONDIENTE A LA 16-31 DE MAYO	56,690.05
26/Jun/2019	Diario 172/E16	CORRESPONDIENTE A 1-15 DE MAYO	56,689.26
26/Jun/2019	Diario 199/E16	CORRESPONDIENTE A 16-30 ABRIL	56,689.26
27/Jun/2019	Diario 200/E16	CORRESPONDIENTE AL 16-30 ABRIL EXTRA	5,668.92
27/Jun/2019	Diario 201/E16	CORRESPONDIENTE A 16-31 MARZO	56,689.35
27/Jun/2019	Diario 202/E16	CORRESPONDIENTE A 16-31 MARZO EXTRA	5,668.92
27/Jun/2019	Diario 255/E16	CORRESPONDIENTE A 1-15 MAYO EXTRA	5,668.92
27/Jun/2019	Diario 256/16	CORRESPONDIENTE 16-31 MAYO EXTRA	5,668.92
19/Jul/2019	Egresos 190	CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO	56,689.26
19/Jul/2019	Egresos 190	CORRESPONDIENTE A 16-30 JUNIO EXTRA	5,668.92
06/Ago/2019	Diario 10/E140	CORRESPONDIENTE A 16-31 JULIO	56,689.26
07/Ago/2019	Diario 25/E140	CORRESPONDIENTE 1-15 JULIO EXTRA	56,689.26
07/Ago/2019	Diario 26140	CORRESPONDIENTE A 1-15 JUNIO	56,689.26
07/Ago/2019	Diario 27/E140	CORRESPONDIENTE A 1-15 JULIO	5,668.92
07/Ago/2019	Diario 28/E140	CORRESPONDIENTE 1-15 JUNIO EXTRA	5,668.92
07/Ago/2019	Diario 32/E140	CORRESPONDIENTE A 16-31 JULIO	5,668.92
23/Sep/2019	Egresos 242	SERVICIO DE JARDINERIA DEL 1 - 15 AGOSTO	56,689.26
23/Sep/2019	Egresos 242	SERVICIO DE JARDINERIA EXTRA	5,668.92
Egresos 371	Egresos 371	DEL 1-15 SEPT	56,689.26
Egresos 371	Egresos 371	DEL 16-31 AGOSTO	56,689.26
Egresos 371	Egresos 371	DEL 16-31 AGOSTO	5,668.92
13/Nov/2019	Egresos 290	1-15 SEPTIEMBRE EXTRA	5,668.92
13/Nov/2019	Egresos 295	CORRESPONDIENTE A 1-15 OCTUBRE	56,689.26
13/Nov/2019	Egresos 465	DEL 1-15 OCTUBRE EXTRA	5,668.92
22/Nov/2019	Egresos 149	CORRESPONDIENTE ASL 16-31 OCTUBRE	56,689.26
22/Nov/2019	Egresos 149	CORRESPONDIENTE 16-31 OCTUBRE EXTRA	5,668.92
20/Dic/2019	Egresos 491	DEL 1-15 NOVIEMBRE	56,689.26
03/Dic/2019	Egresos 262	DEL 16-30 SEPT	56,689.26
03/Dic/2019	Egresos 262	DEL 1-15 NOVIEMBRE	5,668.92
20/Dic/2019	Egresos 977	DEL 16-30-SEPTIEMBRE EXTRA	5,668.92
30/Dic/2019	Diario 570	JARDINERIA 16-31 DICIEMBRE	56,689.26
30/Dic/2019	Diario 573	JARDINERIA DICIEMBRE (EXTRA)	5,668.92
30/Dic/2019	Diario 574	JARDINERIA 16-30 NOVIEMBRE EXTRA	5,668.92
30/Dic/2019	Diario 575	JARDINERIA 16-30 NOVIEMBRE	56,689.26
30/Dic/2019	Diario 576	JARDINERIA 1-15 DICIEMBRE	56,689.26
30/Dic/2019	Diario 577	JARDINERIA 1-15 DICIEMBRE EXTRA	5,668.92
		TOTAL c/I.V.A.	$ 1,513,290.16

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 42 párrafo segundo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3º y 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º fracción I, 46 párrafo primero, 54, y 67 párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 39 párrafos primero, fracción I, y segundo, 43 segundo párrafo, 45, 48, 49, 65, 66, 67 párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; 6º fracción IX, 128

del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legalmente la omisión del procedimiento de adjudicación por Licitación Pública por los servicios de jardinería y presentar la evidencia documental que desvirtúe las irregularidades señaladas en la presente observación.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;

"Se cuenta con evidencia de que los servicios fueron realizados y que el costo de estos, fueron a precio mercado sin daño al erario público. Para el año 2020 se realizó el proceso de licitación para este servicio.

Se anexa requisición como ejemplo de los servicios recibidos, así como el oficio de instrucción por parte del titular a la Dirección de administrativa, para que se cumpla la normatividad aplicable a la adquisición de bienes y servicios.

Se anexa Acta de Fallo de adjudicación.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 13"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- No justificó legal y documentalmente la omisión del procedimiento de adjudicación por licitación pública por los servicios de jardinería, así como del instrumento jurídico que formalice el servicio recibido durante 2019, aun y cuando para el año posterior, 2020, se realizara por invitación a

cuando menos tres personas por monto número UTA-ICTPM-001-20 para la contratación de este servicio.

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron el procedimiento de adquisición que corresponde según la normatividad, así como la omisión del instrumento jurídico que formalice el servicio.

Observación Núm. 14

Se adquirieron en el año 2019, 3,224 exámenes de inglés "Oxford Online Placement Test" al proveedor Edgar Guillermo Vargas Hernández, por un importe acumulado durante el año por $463,749.72 (Cuatrocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.), requisitados por la Coordinación de Idiomas de forma directa, sin llevarse a cabo el procedimiento que la normativa establece para las adquisiciones según el monto erogado y el contrato que formalice la prestación del servicio.

Adicionalmente se observa la existencia de un documento por parte del proveedor dirigido al C.P. Víctor Manuel González de León, Director de Administración y Finanzas, mediante el cual Edgar Guillermo Vargas Hernández indica ***"no ser distribuidor exclusivo de la marca"***. Si bien, declara tener las mejores condiciones de venta y financiamiento, no se acredita la omisión por parte de la Universidad de realizar el procedimiento de compra y obtener ofertas igualmente con buenas condiciones y al proveedor en cuestión a participar para presentar su mejor propuesta, ya que, el examen en línea Placement Test de Editorial Oxford se obtiene dentro de la página web Oxford University Press

(https://elt.oup.com/feature/global/oxford-online-placement/buy-test?cc=mx&selLanguage=en) dentro del apartado compra de exámenes, por lo que la Universidad contaba con la opción de realizar en forma directa la adquisición de los exámenes en la página oficial sin intermediarios.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º fracción I, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 39 párrafos primero, fracción III y tercero párrafo, 43 segundo párrafo, 44, 64 segundo párrafo, 65 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4º párrafo primero, 21, 22, 23, 24, 25, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legalmente y documentalmente, la contratación con el proveedor de manera directa, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de adjudicación conforme la normatividad aplicable.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;

"El examen Oxford mide la habilidad de los alumnos en su capacidad para entender una variedad de formas gramaticales y significados que pudieran tener en diferentes contextos por lo que determina hasta que nivel son capaces de usar estos recursos del idioma para comunicarse en inglés.

El idioma ingles de acuerdo a los requerimientos de la universidad, el alumno necesita tener nivel A2 en TSU y B1 en ingeniería o licenciatura, con el objetivo de que tengan una formación académica completa ya que las necesidades del mercado laboral no solo exigen personas competentes en el área del conocimiento sino también en el manejo de habilidad del idioma inglés.

Este examen está diseñado y avalado por la universidad de Oxford, esto da una garantía mayor sobre el conocimiento del nivel de inglés.

Cabe mencionar que por primera vez en el año 2019 se realiza esta aplicación en la universidad, para cumplir en la adecuación del modelo educativo de la universidad respecto al idioma inglés.

Se anexa documento de la coordinación de idiomas donde se notifican las fechas de cursos y examen así como el costo de los mismos.

Respecto al proveedor Edgar Guillermo Vargas Hernández, se realizó una investigación con las otras universidades que ya venían aplicando este examen y coincidieron que era el proveedor que cumplía con las necesidades de precio mercado, crédito y entrega.

En lo sucesivo se buscara realizar la adquisición de estos exámenes en línea para mejor las condiciones en costo.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 14"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- No justificó legal y documentalmente la omisión del procedimiento de adjudicación por la contratación con el proveedor de manera directa, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de adjudicación conforme la normatividad aplicable, al manifestar que la única investigación realizada fue con otras universidades que ya venían aplicando este examen y coincidieron que era el proveedor que cumplía con las necesidades de precio mercado, crédito y entrega.

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano

Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/016 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adjudicaron al proveedor de manera directa, exámenes de inglés, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de adjudicación conforme la normatividad aplicable.

Observación Núm. 15

Con el proveedor mencionado en la observación anterior, Edgar Guillermo Vargas Hernández, se adquirieron durante el año 2019, Libros de Ingles de marca SMART CHOICE en dos ocasiones de forma directa, sin desarrollar el procedimiento de Tabla Comparativa como lo indica la normativa, reiterando que el mismo proveedor dirigió un documento al C.P. Víctor Manuel González de León, Director de Administración y Finanzas en el que Edgar Guillermo Vargas Hernández reitera ***"no ser distribuidor exclusivo de la marca"***.

FECHA	PÓLIZA	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE
13-mar-19	Egresos 103	LIBROS DE INGLES SMART CHOICE 3E 3 MULTI PACK	264,286.20
29-mar-19	Egresos 323	LIBRO DE INGLES SMART CHOICE 3E 15 PK	9,496.20
		TOTAL:	$ 273,782.40

Es importante mencionar que **los ingresos recibidos por la venta de estos libros a los Alumnos de la Universidad no se encuentran contenidos en la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2019.**

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º fracciones I y II, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 39 párrafos primero, fracción IV y tercero, 43 párrafo segundo, 64 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 4º párrafo primero, 12 fracción III, 16, 18, 19, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, la adquisición de Libros de Ingles de marca SMART CHOICE de forma directa, sin desarrollar el procedimiento de Tabla Comparativa que la normativa indica.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;
"El idioma ingles de acuerdo a los requerimientos de la universidad, el alumno necesita tener nivel A2 en TSU y B1 en ingeniería o licenciatura, con el objetivo de que tengan una formación académica completa ya que las necesidades del mercado laboral no solo exigen personas competentes en el área del conocimiento sino también en el manejo de habilidad del idioma inglés.

Con base a la petición de la Coordinación de Idiomas, en apoyar en el control de los estudiantes para la compra del libro de Ingles de marca SMART CHOICE, se tomó la decisión de participar como intermediario entre el alumno y el proveedor, para asegurar la participación del total de los alumnos.

Se adjunta escrito de la Mtra. Karina Martínez, Coordinadora de idiomas donde expone esta necesidad.

Respecto al proveedor Edgar Guillermo Vargas Hernández, se realizó una investigación con las otras universidades que ya venían adquiriendo dichos libros y coincidieron que era el proveedor que cumplía con las necesidades precio mercado, crédito y entrega del material académico.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 15"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a

razón de lo siguiente:

- No justificó legal y documentalmente la omisión del procedimiento de adjudicación por la contratación con el proveedor de manera directa, omitiendo llevar a cabo el procedimiento de adjudicación conforme la normatividad aplicable, al manifestar que la única investigación realizada fue con otras universidades que ya venían aplicando este examen y coincidieron que era el proveedor que cumplía con las necesidades de precio mercado, crédito y entrega.

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/017 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, adquirieron Libros de Ingles de marca SMART CHOICE de forma directa, sin desarrollar el procedimiento de Tabla Comparativa que la normativa indica.

Observación Núm. 16

El Consejo de Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería A.C. fue el proveedor directo del servicio de acreditación y evaluación de programas educativos, **sin encontrarse fundada, motivada, por escrito y conforme lo establece la Ley la excepción a la realización del procedimiento de Adjudicación por Invitación a Tres Personas por Monto.**

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE PAGADO
Egresos 170	28/06/2019	PROGRAMA PROCESOS INDUSTRIALES, AREA MANUFACTURA	135,000.00
Egresos 171	28-Jun-19	PROGRAMA EN MECATRÓNICA, AREA AUTOMATIZACIÓN	135,000.00
Egresos 398	31-oct-19	PROGRAMA EN MECATRÓNICA, AREA SISTEMAS DE MANUFACTURA	135,000.00
		TOTAL:	$ 405,000.00

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipio; 39 primero y segundo párrafo, 63, 64 segundo y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 21 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes; 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, el motivo por el cual se adjudicó de forma directa, aun y cuando le correspondía realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación por invitación a tres personas por monto, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación requerida, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. -Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, se encuentran ante este Órgano Fiscalizador, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;
"El Consejo para la Acreditación de la Enseñanza de la Ingeniería A.C. (CACEI), es la única instancia autorizada por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C. (COPAES), para la acreditación de programas educativos de universidad superior en ingeniería.

Se anexar documento del Consejo para la Acreditación de la Educación Superior A.C., donde se indica que es la única instancia autorizada por la Secretaria de Educación Pública para conferir reconocimiento formal y supervisar a organismo acreditadores de programas académicos.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 16"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos

probatorios, se determina que resultaron suficientes e idóneos, toda vez de que reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación, así como pertinentes, en virtud que están directamente relacionados con la observación en comento;

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron idóneos, suficientes y pertinentes para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN SOLVENTADA.

Observación Núm. 17

Las siguientes pólizas de registro de gastos, no cuentan con la realización del procedimiento de adjudicación por tabla comparativa, como indica la normativa en relación al monto.

PÓLIZA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO DEL GASTO	IMPORTE PAGADO
Diario29, Egresos 130	08/02/2019	SISTEMAS DE VIGILANCIA Y TELECOMUNICACIONES S.A DE C.V.	EQUIPO COMPUTACIONAL	70,872.38
Diario324, Egresos 810	27/12/2019	GUTIERREZ FRAUSTO GUSTAVO	MATERIAL ELECTRICO (PARA PRÁCTICAS)	106,264.46

Además, se detectó que el proveedor Gutiérrez Frausto Gustavo, no forma parte del Padrón Único de Proveedores del Gobierno Estatal.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º fracciones I y II de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 22, 39 párrafos primero, fracción IV y tercero, 43 párrafo segundo, 64 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 3º fracción XVI, 4º párrafo primero, 12 fracción III, 16, 18, 19, del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del

Estado de Aguascalientes; 38 fracción XXXII del Estatuto de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legalmente y documentalmente, la omisión del procedimiento de adjudicación por Tabla Comparativa, así mismo el motivo por el cual contrato a un proveedor que no forma parte del Padrón Único de Proveedores.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación requerida, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. -Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, se encuentran ante este Órgano Fiscalizador, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;
"Se entregan Tablas Comparativas correspondientes a las compras realizadas, en las cuales se muestran que el proveedor adjudicado cumple y otorga las mejores condiciones de la compra.

Como acciones correctivas, se giraron correos y oficios de invitación a los proveedores para que se registrarán en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 17"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que resultaron suficientes e idóneos, toda vez de que reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación, así como pertinentes, en virtud que están directamente relacionados con la observación en comento;

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron idóneos, suficientes y pertinentes para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN SOLVENTADA.

Observación Núm. 18

Se detectó el pago de recargos por no presentarse en tiempo las cuotas obrero-patronales y por las diferencias detectadas a raíz de la presentación del Dictamen del ejercicio 2018, a continuación, se detallan las pólizas en las cuales se registraron pagos por los mencionados sucesos, dando un total de $13,909.67 (Trece mil novecientos nueve pesos 67/100 M.N.):

PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE
Egresos 115	13/06/2019	APORTACIONE DEL MES DE ABRIL 2019	7,223.40
Egresos 116	13/06/2019	APORTACIONES DEL MES DE MAYO 2019	4,075.31
Egresos 317	13/09/2019	PAGO DIFERENCIA GENERADA POR DICTAMEN 2018.	2,610.96
		TOTAL:	$ 13,909.67

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 31 Fracción IV, 123 Fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción III, 38 párrafo tercero, 39 párrafo primero, de la Ley del Seguro Social; 42 párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4º fracciones I y II, 54, 57, 67, párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legalmente y documentalmente, el pago de recargos pagados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de $13,909.67 (Trece mil novecientos nueve pesos 67/100 M.N.).

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y

tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación , es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;
"Debido a los cambios y procesos de entrega recepción de los directores administrativos, se encontraba la universidad imposibilitada ya que se debe de promover la personalidad para poder realizar los trámites ante las instituciones bancarias correspondientes; por ese motivo se realizó el pago extemporáneo de cuotas obrero patronales correspondientes al mes de abril y mayo del ejercicio 2019, el día 25 de junio del mismo año, debido a que presentó cambio de titular en la Dirección de Administración y Finanzas, causando baja el C.P. Lino Arturo Vera Pérez, con fecha 30 de abril de 2020, así como el ingreso del C. Lorenzo Campos García el día 02 de mayo de 2019.

Por este motivo, el día 16 de mayo se entregó el oficio 104.02.0163/2019, dirigido a la Banca de Gobierno e Instituciones Santander, donde se tramita la cancelación de firma registrada.

Las acciones anteriormente señaladas se dieron debido a que la Universidad cuenta con firmas mancomunadas, y el pago del IMSS se realiza a través de cheque.

Se anexan las incidencias de alta y baja de los directores administrativos y los oficios enviados a la Institución Bancaria Santander.

Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\II) EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO\Observación 18"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- Aún y cuando se anexan incidencias de personal por la incorporación y orden de baja de los funcionarios al frente de la Dirección de Administración y Finanzas, debido a los cambios y procesos de entrega- recepción manifestado por el ente, no se deslinda la obligación del entero en tiempo de las aportaciones del Seguro Social, ya que la transferencia bancaria es el medio de pago a implementar como la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su artículo 67 2do párrafo indica, no justificándose así, recargos pagados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por la cantidad de $13,909.67 (Trece mil novecientos nueve pesos 67/100 M.N.).

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en

la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no enteraron en tiempo y forma las cuotas obrero-patronales.

DARCP/2019/13.32/45/019 **Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio Estatal por un monto de $13,909.67 (Trece mil novecientos nueve pesos 67/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a la Universidad Tecnológico de Aguascalientes, por el pago de recargos pagados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Observación Núm. 19

Durante el Ejercicio Fiscal en revisión, la entidad fiscalizada realizó pagos a dos proveedores por concepto de trabajos de remodelación, por un total de $352,490.22 (Trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos noventa pesos 22/100 M.N.) como se detalla a continuación:

PÓLIZA	CUENTA CONTABLE DE REGISTRO		FECHA	CONCEPTO DE PAGO	IMPORTE PAGADO
GUTIERREZ PADILLA MA GUADALUPE					
Diario416	'51350-35101-1101-J01-61	Mtto Vehículos .- Dir de Procesos Industriales	30-dic-19	ANTICIPO REMODELACION TALLER 2	108,849.11
Diario418	'51350-35101-1101-J01-61	Mtto Vehículos .- Dir de Procesos Industriales	30-dic-19	SALDO REMODELACION TALLER 2	108,849.11
CARDONA LOPEZ JUAN MANUEL					
Egresos 142	'51350-35101-4715-O06-51	Mantto menor de Inmueb-Dept Mantto e Inst	16-ago-19	REMODELACION DE BAÑOS Y MUROS DE BLOCK	134,792.00
				TOTAL:	$ 352,490.22

De lo anterior se observa lo siguiente:

a) **No existe expediente unitario de obra, toda vez que no fueron consideradas como obras públicas y por lo tanto no se sujetaron a lo señalado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como al Reglamento respectivo.**
b) **Al incumplir con el inciso a) antes mencionado, los conceptos de los trabajos pagados carecen de evidencia que compruebe la ejecución de las obras.**

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumpliendo con lo dispuesto en los 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2º fracción XIII, 3, 4, 22 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (publicada el 8 de julio de 2019); 168 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Acciones Promovidas:

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente el incumplimiento con la normatividad aplicable para la realización de obras públicas y servicios relacionados.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación , es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;

"En lo subsecuente este tipo de concepto se apegarán a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados.

Se anexa oficio de instrucción por parte del Titular a la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes."

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos

probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- No se justificó legal y documentalmente el incumplimiento a la normatividad aplicable para la realización de obras públicas y servicios relacionados.

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/020 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que, incumplieron con la normatividad aplicable para la realización de obras públicas y servicios relacionados.

III. CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Observación Núm. 1

Derivado de la revisión al cumplimiento de las obligaciones en materia de contabilidad gubernamental a cargo de la entidad fiscalizada, en los apartados de registros contables, registros presupuestales, registros administrativos y transparencia, se detectaron las siguientes irregularidades:

OBLIGACIONES EN MATERIAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL INCUMPLIDAS	ARTÍCULO (S) INFRINGIDO (S) DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL
A. REGISTROS CONTABLES	
A.1.3 Dispone de la Matriz Devengado de Gastos	41 y Cuarto Transitorio
A.1.4 Dispone de la Matriz Pagado de Gastos	41 y Cuarto Transitorio

A.1.5 Dispone de la Matriz Ingresos Devengados	41 y Cuarto Transitorio
A.1.6 Dispone de la Matriz Ingresos Recaudados	41 y Cuarto Transitorio
A.2.5 Registra en cuentas específicas de activo la baja de bienes inmuebles	28
A.2.6 Realiza el registro auxiliar de los bienes bajo su custodia, que sean inalienables e imprescriptibles (monumentos arqueológicos, artísticos e históricos)	25
A.2.7 Registra contablemente las inversiones en bienes de dominio público	26 segundo párrafo
A.2.8 Registra las obras en proceso en una cuenta contable específica de activo	29
A.2.9 Registra en una cuenta de activo los derechos patrimoniales que tengan en los fideicomisos sin estructura orgánica, mandatos y contratos análogos	32
A.2.24 Derivado del proceso de transición de una administración a otra, la administración entrante realiza el registro e inventario de los bienes que no se encuentren inventariados o están en proceso de registro	31
B. REGISTROS PRESUPUESTALES	
B.1.1 Cuenta con Clasificador por Rubros de Ingresos armonizado	41
B.1.2 Cuenta con Clasificador por Objeto del Gasto armonizado	41
B.1.3 Cuenta con Clasificador Económico (por Tipo de Gasto) armonizado	41
B.1.4 Cuenta con Clasificación Funcional armonizada	41
B.1.5 Cuenta con Clasificación Programática armonizada	41
B.1.6 Cuenta con Clasificación Administrativa armonizada	41
B.1.7 Cuenta con Clasificador por Fuentes de Financiamiento armonizado	41
B.2.11 Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado	19 fracción III
C. REGISTROS ADMINISTRATIVOS	
C.2.6 Cuenta con indicadores para medir los avances físico-financieros relacionados con los recursos federales	Cuarto transitorio

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar, legal y documentalmente, el motivo por el cual incumplió con todas y cada una de las obligaciones antes descritas.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:

Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. – Que, el Ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes;

SEGUNDO. - Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, y que se reproduce textualmente la respuesta del Ente Fiscalizado;

"Actualmente estamos en el proceso de implementación del sistema de contabilidad gubernamental.
Se anexan avances del Reporte de Estructura de Catálogos Presupuestales y Asignación Calendarizada de la Ley de Ingresos Estimada.
Ubicación Digital
F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\III) CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL\Observación 1"

TERCERO. - Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que NO resultaron suficientes ni idóneos, toda vez de que NO reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente observación; a razón de lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada no justifico legal y documentalmente el motivo por el cual incumplió con las obligaciones en materia de armonización contable, ya que como manifiestan "Actualmente estamos en el proceso de implementación del sistema de contabilidad gubernamental".

CUARTO. - Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la observación que se determina y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares, y

QUINTO. - Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO. - Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron NO idóneos e INSUFICIENTES para aclarar, justificar y solventar la observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.

DARCP/2019/13.32/45/021 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora competente, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, incumplieron con las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

IV. INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA

Observación Núm. 1 de la etapa preliminar.

El Ente Fiscalizado no dio cumplimiento a las disposiciones relativas a la entrega y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de los Informes de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, en los que se dé a conocer el grado de

cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados correspondientes al ejercicio fiscal 2019, conforme a lo siguiente:

Universidad Tecnológica de Aguascalientes	1er trimestre 2019	2do trimestre 2019	3er trimestre 2019
Cumplimiento del plazo de presentación de conformidad con el artículo 27, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes	SI	SI	SI
Contiene flujo contable de ingresos y egresos en términos del artículo 18 párrafo primero fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Contiene avance del cumplimiento de los planes, con sus programas, metas y objetivos en términos del artículo 18 párrafo primero fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Contiene los procesos concluidos de conformidad con el artículo 18 párrafo primero fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	NO	NO	NO
Contiene la evaluación de conformidad con el artículo 18 párrafo primero fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Difundió el Informe de Avance de Gestión Financiera en su página de Internet dentro de los 30 días naturales siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. (Correspondiente al trimestre inmediato anterior)	SI	SI	SI

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 18, párrafo primero fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, 36 fracciones X, XI, XVI, XXVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Acción promovida:

El ente fiscalizado deberá:

- Implementar las medidas de control con la finalidad de evitar las irregularidades detectadas en la presente observación.

- Documentar mediante un expediente las acciones realizadas que solventen dicha observación.

DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:
Vista para resolver la observación correspondiente, esta Autoridad Fiscalizadora, analizado que fueron las manifestaciones vertidas por el Ente Fiscalizado, así como valorado la documentación exhibida, y tomando en cuenta, a su juicio, los siguientes: **CONSIDERANDOS:** PRIMERO.– Que, el ente Fiscalizado presentó oportunamente la información y documentación, es decir, lo realizó dentro del término de 20 días hábiles a que se refiere el artículo 41 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; SEGUNDO.- Que, la documentación exhibida y manifestaciones vertidas por el ente fiscalizado, se encuentran en el(los) disco(s) compacto(s), presentado(s) ante este Órgano Fiscalizador, y que se tienen por reproducidos, como si a la letra se hiciere. "Los procesos concluidos de conformidad con el artículo 18 párrafo primero fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, referente al reporte Anexo 12 fue entregado en tiempo y forma. Se anexa los oficios de entrega a la Secretaria de Finanzas y link para su consulta. **Ubicación Digital** F:\Observacion OSFEAG 10-11-2020\IV) INFORME DE GESTION FINANCIERA\Observación 1" TERCERO.- Que, del análisis y valoración que se realizó de la información y caudal de documentos probatorios, se determina que resultaron suficientes e idóneos, toda vez de que reúnen las condiciones necesarias para justificar y aclarar el fin determinado que alude la presente Observación, así como pertinentes, en virtud que están directamente relacionados con la observación en comento; Una vez que se ha concluido con la revisión de la documentación proporcionada por el ente, se determina como **SOLVENTADA** la observación, conforme a lo siguiente:

Universidad Tecnológica de Aguascalientes	1er trimestre 2019	2do trimestre 2019	3er trimestre 2019

Cumplimiento del plazo de presentación de conformidad con el artículo 27, fracción V, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes	SI	SI	SI
Contiene flujo contable de ingresos y egresos en términos del artículo 18 párrafo primero fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Contiene avance del cumplimiento de los planes, con sus programas, metas y objetivos en términos del artículo 18 párrafo primero fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Contiene los procesos concluidos de conformidad con el artículo 18 párrafo primero fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Contiene la evaluación de conformidad con el artículo 18 párrafo primero fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.	SI	SI	SI
Difundió el Informe de Avance de Gestión Financiera en su página de Internet dentro de los 30 días naturales siguientes a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. (Correspondiente al trimestre inmediato anterior)	SI	SI	SI

CUARTO.- Que, son aptos para fundamentar jurídicamente, los mismos preceptos normativos citados en la Observación que se resuelve y que se encuentra contenida en el Informe de Observaciones Preliminares.

QUINTO.- Que, con las facultades plasmadas en las disposiciones de los artículos 27–C fracción II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 68 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, es de determinarse y se

DETERMINA:

ÚNICO.- Que la información y documentos aportados oportunamente resultaron

idóneos, suficientes y pertinentes para aclarar, justificar y solventar la Observación que se estudia, por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, tiene a bien determinar:

OBSERVACION SOLVENTADA.

IX. INFORME DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES CONTEMPORÁNEAS.

No se realizaron Revisiones Contemporáneas a la "Entidad Fiscalizada" durante el ejercicio fiscal 2019.

X. RESUMEN DE RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS

Se determinaron 15 (quince) observaciones NO SOLVENTADAS, las cuales derivaron en 21 (veintiún) acciones como de detallan a continuación:

Total de Observaciones NO solventadas	Número	Tipo de Acción
15	3	Recomendación (R)
	15	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)
	3	Pliego de Observaciones (PO)
	21	Total de Acciones

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, cuando la irregularidad no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, no se formulará pliego de observaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el financiamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.

XI. SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

a) El seguimiento de las acciones promovidas es facultad del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de asegurar que se atiendan las observaciones formuladas. Con este propósito, solicitará la atención de las autoridades de la "Entidad Fiscalizada", para que coadyuven en la adopción de medidas correctivas y preventivas, establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, y en general se logre que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 C fracción II de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9º y 100 fracción XIV, XVI, XVII y XVIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 8º fracción V, 9º fracción VII y 12 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

b) En aquellas observaciones con resultado de **NO SOLVENTADAS** deberá darse vista a la Autoridad Investigadora competente, a fin de que se realicen las investigaciones y calificaciones correspondientes por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones manifestadas en el apartado VIII de este informe.

c) Acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, la aprobación del dictamen por parte del Congreso del Estado no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

XII. DOCUMENTOS DE SOLVENTACIÓN.

El Informe de Observaciones Preliminares, las respuestas de la "Entidad Fiscalizada", la documentación aportada, y los papeles de trabajo; se encuentran en poder de este Órgano Superior de Fiscalización y contienen la información que los auditores obtuvieron en su revisión y en los que se sustentan los resultados del presente informe.

XIII. DETERMINACIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes determinó que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la "Entidad Fiscalizada" cumplió parcialmente con las disposiciones normativas aplicables a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal, que concluyó el 31 de diciembre de 2019, en virtud de no haber solventado en su totalidad por los resultados que se precisan en el apartado VIII de este informe.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO MARTÍN MUÑOZ CASTILLO.
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

c.c.p. Dip. Juan Guillermo Alaníz de León, Secretario de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
Dip. Heder Pedro Guzmán Espejel, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
Dip. Alejandro Serrano Almanza, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
Dip. Juan Manuel Gómez Morales, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.

GMP/MARB/OSB